

Recurso de Revisión: 01993/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Toluca
Comisionado Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos

RESOLUCIÓN

Toluca, México. Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, de fecha nueve de diciembre de dos mil catorce.

VISTO el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión 01993/INFOEM/IP/RR/2014 interpuesto por el C. [REDACTED] en lo sucesivo **el recurrente**, en contra de la respuesta del **Ayuntamiento de Toluca**, en lo sucesivo el **sujeto obligado**, se procede a dictar la presente Resolución, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Con fecha veintiuno de octubre de dos mil catorce el **recurrente** presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense denominado (**SAIMEX**) ante el **sujeto obligado**, solicitud de acceso a la información pública, registrada bajo el número de expediente 00471/TOLUCA/IP/2014, mediante la cual solicitó le fuese entregado a través del (**SAIMEX**) lo siguiente:

"solicito la siguiente información: 1.- Se exhiba el contrato de arrendamiento del inmueble denominado Gimnasio B "Agustín Millán Viveros" celebrado entre INCUFIDET y el empresario que llevo acabo la función de lucha libre del CMLL, el día jueves 25 de septiembre del año 2014. 2.- exhiba las fichas de deposito por la renta del inmueble denominado Gimnasio B "Agustín Millán Viveros" para el evento de Lucha Libre del día 25 de septiembre del año en curso. 3.- Exhiba Los permisos de autorización por parte de la dirección de desarrollo Económico para llevar acabo dicha función de Lucha Libre. 4.- Exhiba el permiso para la venta de cerveza destapada dentro del deportivo Gimnasio B "Agustín Millán Viveros" en el evento de Lucha Libre del día 25 de Septiembre del año en curso. 5.- Exhiba el permiso que le autoriza al director general del deportivo Gimnasio B, Agustín Millán Viveros, de nombre Cristian Valdés Arriaga, el cobro de \$5.00 (Cinco Pesos 00/100 M/N) por el uso de los sanitarios a los asistentes a dicho evento, así mismo que exhiba la Ficha de deposito bancario, informando a que numero de cuenta, a nombre de quien esta la cuenta donde ingreso dicha recaudación en el evento del día 25 de septiembre del 2014, de la función de Lucha Libre que nos ocupa." (Sic)

Recurso de Revisión: 01993/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Toluca
Comisionado Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos

II. En fecha once de noviembre de dos mil catorce, conforme a las constancias del **SAIMEX** se advierte que el **Sujeto Obligado** dio respuesta a la solicitud formulada por el entonces peticionario, en los siguientes términos:

"Folio de la solicitud: 00471/TOLUCA/IP/2014

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

Con fundamento en los artículos 7 fracción IV, 35 fracción III y 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y en atención a su solicitud 00471/TOLUCA/IP/2014, mediante la cual requiere:

"solicito la siguiente información:

- 1.- *Se exhiba el contrato de arrendamiento del inmueble denominado Gimnasio B "Agustín Millán Viveros" celebrado entre INCUFIDET y el empresario que llevo acabo la función de lucha libre del CMLL, el día jueves 25 de septiembre del año 2014.*
- 2.- *exhiba las fichas de deposito por la renta del inmueble denominado Gimnasio B "Agustín Millán Viveros" para el evento de Lucha Libre del dia 25 de septiembre del año en curso.*
- 3.- *Exhiba Los permisos de autorización por parte de la dirección de desarrollo Económico para llevar acabo dicha función de Lucha Libre.*
- 4.- *Exhiba el permiso para la venta de cerveza destapada dentro del deportivo Gimnasio B "Agustín Millán Viveros" en el evento de Lucha Libre del dia 25 de Septiembre del año en curso.*
- 5.- *Exhiba el permiso que le autoriza al director general del deportivo Gimnasio B, Agustín Millán Viveros, de nombre Cristian Valdés Arriaga, el cobro de \$5.00 (Cinco Pesos 00/100 M/N) por el uso de los sanitarios a los asistentes a dicho evento, así mismo que exhiba la Ficha de deposito bancario, informando a que número de cuenta, a nombre de quien esta la cuenta donde ingreso dicha recaudación en el evento del dia 25 de septiembre del 2014, de la función de Lucha Libre que nos ocupa." Sic.*

El bien se presto a la asociación de luchadores sin embargo no se autorizo por parte de este el cobro de sanitarios.

Al respecto se anexa oficio signado por el Jefe del Departamento de Permisos de la Dirección de Desarrollo Económico en el cual no se autoriza la venta de bebidas alcohólicas para dicho evento.

Recurso de Revisión: 01993/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Toluca
Comisionado Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos

Asimismo se adjunta en formato PDF, el contrato celebrado para la realización de la función de lucha libre el día 25 de septiembre del año en curso. En la cláusula cuarta del citado documento se especifica que el arrendatario (la empresa) se otorgará dos funciones de lucha libre en dos delegaciones del Municipio de Toluca, en contraprestación por el espacio cedido para el efecto de del contrato, no existiendo cobro alguno en forma económica excepto el pago de impuestos sobre juegos, diversiones y espectáculos públicos del evento denominado "LUCHA LIBRE", del cual se anexa documento en formato PDF.

Sin más por el momento quedo a sus órdenes para cualquier duda o aclaración.

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

ATENTAMENTE

Lic. Norma Angélica Zetina Martínez

Responsable de la Unidad de Información

AYUNTAMIENTO DE TOLUCA

Asimismo, cabe señalar que el sujeto obligado anexa a su respuesta los siguientes documentos para satisfacer lo solicitado por el recurrente:

Anexo **PERMISO IMCUFIDE GEM.pdf**

Recurso de Revisión: 01993/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Toluca
Comisionado Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos


GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO


Comisión de Box y Lucha Libre
Profesional
ESTADO DE MÉXICO


G
ENGRANDE

2014 Año de los Tratados de Toluca 2014

Zinacantepec, Estado de México a 23 de septiembre de 2014
101/CBLLPEM/2014

EVENTOS DEPORTIVOS PISCIS
Presente

Me refiero a su solicitud de autorización por parte de esta H. Comisión para la realización de un evento de lucha libre profesional, el día 25 de septiembre del año en curso en el municipio de Toluca en punto de las 20:45 hrs.

Sobre el particular, me permito informar a usted que de acuerdo al Reglamento vigente de Box y Lucha Libre Profesional del Estado de México, con base en mis atribuciones y una vez realizado el pago de los derechos del mismo, nos permitimos AUTORIZAR DICHA FUNCIÓN, rogándole bajo su responsabilidad poder contar con las medidas legales, y materiales a fin de salvaguardar la integridad física, tanto de asistentes como de los luchadores.

De la misma manera, en su carácter de Titular, queda bajo su responsabilidad garantizar a través del H. Ayuntamiento para esta función, lo señalado en la Ley de Eventos Públicos del Estado de México.

Para la verificación del cumplimiento de la citada reglamentación, estará presente en su evento Un Comisionado Supervisor, un Comisionado en turno y un médico avalado por esta Comisión, por lo que le solicito además del visto bueno de Protección Civil Municipal, el gestionar una ambulancia para estar presente en el evento además de otorgar los apoyos necesarios para su desempeño, además de acatar las decisiones que le sean señaladas por los Comisionados.

Sin otro particular, quedo de usted deseando éxito en su evento.

Atentamente
Lic. José Antonio Martínez Meza
Presidente

C.c.-Integrantes de la H. Comisión.
Archivo

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
INSTITUTO MEXICANO DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE
COMISIÓN DE BOX Y LUCHA LIBRE PROFESIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO

Ciudad Deportiva Lic. Ramón Patrón Zárate, Av. Olímpica 111000, Col. Patrón Zárate, Zinacantepec
Estado de México. CP 43180 Tel. 5222-778-5125, Fax 522-767-53-80, licmexicodebox@correo.gob.mx

Recurso de Revisión: 01993/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Toluca
Comisionado Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos

Anexo CONTRATO.pdf:

Archivo integrado por un total de 4 hojas de las cuales únicamente se inserta la primera a manera de ejemplo:

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 7.670, 7.671, 7.674, 7.675, 7.686, 7.688 Y DEMÁS RELATIVOS APLICABLES DEL CÓDIGO CIVIL EN VIGOR EN EL ESTADO DE MÉXICO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE DE TOLUCA, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU DIRECTOR C. CRISTIÁN JAVIER VALDEZ ARRAGA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINA "EL ARRENDADOR" Y POR OTRA PARTE, LA C. MARÍA DE LOS ÁNGELES HERNÁNDEZ DOMÍNGUEZ, REPRESENTANTE DE EVENTOS DEPORTIVOS PISCIS A QUIEN SE LE DENOMINARÁ EN LO SUBSECUENTE "EL ARRENDATARIO" AL TENOR DE LAS SIGUIENTES CLAUSULAS Y.

DECLARACIONES

I. De "EL ARRENDADOR"

II. Es un Organismo Público Descentralizado denominado Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Toluca, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 fracción I, de la Ley que crea el Organismo Público Descentralizado denominado Instituto Municipal de Cultura Física y deporte de Toluca.

III. Que con fundamento en el artículo 1 Fracción I del Decreto del Ejecutivo del Estado de México, por el que se crea el Organismo Público Descentralizado de carácter Municipal denominado Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Toluca, y con fundamento en los artículos 5 fracciones VI, IX, y X, 12 fracción XIX del decreto publicado en la Gaceta del Gobierno el día 11 de agosto del 2009, el Director del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Toluca, será el C. Cristián Javier Valdez Arriaga, se encuentra facultado para celebrar el presente CONTRATO DE ARRENDAMIENTO.

LIII "EL ARRENDADOR" es poseedor del Gimnasio "B" del C.D.D. "Gral. Agustín Millán Vivero", sito en Avenida Hidalgo Poniente número 601, esquina Quintana Roo Colonia: La Merced, Código Postal 50080, en Toluca, Estado de México.

LIV. Que para los efectos del presente contrato, se señala como domicilio el ubicado en C.D.D. "Gral. Agustín Millán Vivero", sito en Avenida Hidalgo Poniente número 601, esquina Quintana Roo Colonia: La Merced, Código Postal 50080, en Toluca, Estado de México.

II. De "EL ARRENDATARIO"

Recurso de Revisión: 01993/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Toluca
Comisionado Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos

Anexo PAGO DE IMPUESTO pdf



**TESORERÍA MUNICIPAL
SUBDIRECCIÓN DE INGRESOS**

2014 AÑO DE LOS TRATADOS DE TEOLOYUCAN

TOLUCA, MÉXICO, 18 DE SEPTIEMBRE DE 2014

SE RECIBE LA CANTIDAD DE \$8,150.00 (OCHO MIL CIENTO CINCUENTA PESOS 00/100) DEL C. MARÍA DE LOS ÁNGELES HERNÁNDEZ DOMÍNGUEZ COMO PAGO DEL 50% DEL IMPUESTO SOBRE JUEGOS, DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS DEL EVENTO DENOMINADO "LUCHA LIBRE" QUE SE LLEVARÁ A CABO EL DÍA 25 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE, EN LAS INSTALACIONES DE LA AGUSTÍN MILLAN, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO. LO ANTERIOR DE ACUERDO AL ARTÍCULO 80 DEL BANDO DE MUNICIPAL DE TOLUCA VIGENTE.

LIC. ELEUTERIA SÁNCHEZ FLORES
JEFÁ DEL DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN

Recurso de Revisión: 01993/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: Sanchez Sanchez Juan
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Toluca
Comisionado Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos

Anexo oficio Dirección de Desarrollo Económico pdf



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN DEL COMERCIO
DEPARTAMENTO DE PERMISOS

Toluca, México; octubre 28 de 2014
Oficio No. 208012203/1550/2014

**ING. VÍCTOR CALDERÓN PÉREZ
UNIDAD DE PROYECTOS Y SISTEMAS
PRESENTE**

En atención a su oficio número 208010100/179/2014, de fecha 27 de octubre del presente año, mediante el cual solicita se remita o se exhiba el permiso de la función de Lucha Libre, que se llevó a cabo en las instalaciones del Gimnasio "B" Agustín Millán Vivero", el día 25 de septiembre del presente, asimismo el permiso para la venta de cerveza destapada.

Al respecto me permito remitir copia del permiso autorizado, en el cual comunico a usted que en dicho documento no se autoriza la venta de bebidas alcohólicas sin excepción de graduación.

Sin otro particular por el momento, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE

**LUIS ANTONIO FERNÁNDEZ HERNÁNDEZ
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE PERMISOS**

Ccp. LC. Nihenys Cárdenas López, Subdirectora de Regulación del Comercio.
Archivo: MCL/LAFH/14/26

Año 2014
2014/09/24
11:26

www.toluca.gob.mx

Recurso de Revisión: 01993/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: Sanchez Sanchez Juan
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Toluca
Comisionado Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN DEL COMERCIO
DEPARTAMENTO DE ESTABLECIMIENTOS

TOLUCA, AÑO DE LA INDEPENDENCIA DE MÉXICO

Toluca, México; septiembre 18 de 2014
Oficio No. 208012000/208012203/2276/2014

MARÍA DE LOS ANGELES HERNÁNDEZ DOMÍNGUEZ
REPRESENTANTE DE EVENTOS DEPORTIVOS PISCIS
PRESENTE

En consideración a su escrito recibido el 17 de septiembre del año en curso, mediante el cual solicita permiso para llevar a cabo una función de Lucha Libre, en las instalaciones del Gimnasio "B" del Deportivo Agustín Millán Vivero, el día 25 de septiembre del presente, a las 20:30 horas; al respecto y en razón de la competencia conferida a este H. Ayuntamiento y a su Administración Municipal, contenida en los artículos 14, 16 y 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 123 y 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 22, 67, 68 y 69 del Bando Municipal de Toluca 2014 y 3.36, 3.37, 3.39, 11.55 y 11.56 del Código Reglamentario Municipal de Toluca; me permito informarle:

No existe inconveniente por parte de esta autoridad para llevar a cabo únicamente el evento antes mencionado, igualmente y con fundamento en el artículo 68 del Bando Municipal de Toluca, que a la letra dice: "La Licencia o Permiso que emita la autoridad municipal, otorgará al particular únicamente el derecho de ejercer la actividad para la que fue concedido, en la forma y los términos expresos en el documento. La licencia de funcionamiento tendrá vigencia durante el año calendario en que se expida. El permiso será válido solamente durante la vigencia y en los días calendario que éste especifique", de esta manera se le informa que deberá atender estrictamente con lo que a continuación se menciona:

- Hacer del conocimiento a los asistentes, lo dispuesto en el artículo 86 del citado en lo relativo a guardar y mantener el orden público.
- Brindar las medidas de seguridad necesarias a los asistentes y participantes durante el desarrollo del evento.
- El sonido no deberá rebasar los 68 decibeles, como lo establece la NOM-SI SEMARNAT-1994.
- "La celebración de un espectáculo autorizado sólo podría suspenderse por causa de fuerza mayor o por carencia absoluta de espectadores; si no se ha iniciado el espectáculo, se reintegrará el valor de los boletos..."
- "El titular del permiso, gerente, administrador o encargado de cada establecimiento, será responsable de las anomalías que se susciten y que originen infracción por violaciones al presente capítulo, durante cualquier función o evento".
- Es obligación de toda empresa llevar el boleaje ante la Tesorería Municipal, para que se recuenten y resellen los boletos, siendo la empresa responsable de la existencia de boletos sin sello, asimismo no podrá rebasar la capacidad de asistencia y tampoco omitir mayor número de boletos que el que señala el cupo oficial del lugar.

www.toluca.gob.mx

Plaza Fray Andrés de Castro, Edificio D, Primer piso, Col. Centro, Toluca, México, C.P. 50000
Tel: 01 76 19 00 Ext: 420

Recurso de Revisión: 01993/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente:
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Toluca
Comisionado Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN DEL COMERCIO
DEPARTAMENTO DE PERMISOS

TOLUCA, AL 09 DE OCTUBRE DE 2014

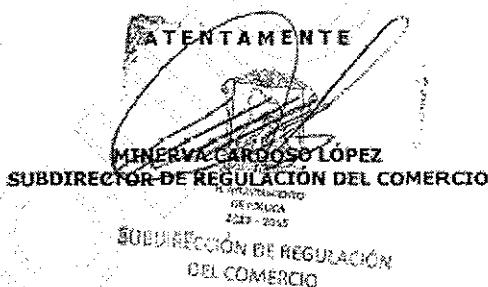
- * Los particulares están obligados a permitir el acceso inmediato a los inspectores, notificadores, verificadores y ejecutores debidamente autorizados para tal efecto y en caso de no hacerlo, se aplicarán las medidas de apremio que correspondan, referencia artículo 99, párrafo segundo del Bando.

Este permiso no autoriza la venta de bebidas alcohólicas sin excepción de graduación, en referencia al Código Administrativo de la Ley de Educación y de la Ley Orgánica Municipal.

Con motivo de la realización del evento, queda estrictamente prohibida la colocación de puestos ambulantes semifijos o móviles en las inmediaciones del Deportivo Agustín Millán, en referencia al artículo 75 del Bando Municipal de Toluca 2014.

El otorgamiento del permiso, queda sujeto al pago que previamente se realice en Tesorería Municipal con la orden número 2110.

Sin otro particular por el momento, quedo de Usted.



C.c.p. Francisco Javier Hernández Sánchez, Director de Desarrollo Económico.
Comisario Arturo Michelena Flores, Director de Seguridad Pública y Vial
Iván Gerardo Carrasco Ariza, Titular de la Unidad de Verificación Administrativa.
Julián Antonio Fernández Hernández, Jefe del Despartamento de Permisos.
Archivo: MCL/EAVI/Perm. SRC/1753/2014

www.toluca.gob.mx

Plaza Fray Andrés de Castro, Edificio II, Primer piso, Col. Centro, Toluca, México, C.P. 42000
Tel.: 2 76 19 00 Ext. 420

Recurso de Revisión: 01993/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Toluca
Comisionado Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos

IV. El dieciocho de noviembre de dos mil catorce, el ahora **recurrente** interpuso el recurso de revisión, al que se le asignó el número de expediente que al epígrafe se indica, en contra del acto y con base en las razones o motivos de inconformidad que se señalan.

Es importante precisar que en el expediente electrónico que por esta vía se analiza, esta Autoridad advierte que el hoy recurrente precisa como Acto Impugnado:

- "1.-punto numero 2: exhiba las fichas de deposito por la renta del inmueble denominado gimnasio B del Agustín Millán para el evento de lucha Libre del dia 25 de septiembre.
 - 2.- documentos adjuntos.
 - 3.- ficha de deposito del impuesto
 - 4.- no exhibe el permiso de autorización de la función de lucha libre del dia 25 de septiembre."
- (Sic)

Ahora bien, el hoy **recurrente** expresa como razones o motivos de inconformidad las siguientes:

"1.- que exhiba el documento oficial donde autoriza la Presidenta Municipal de Toluca, la excepción de la renta del inmueble, y que exhiba la minuta de la sesión de cabildo donde se autoriza no cobrar la renta de dicho inmueble a cambio de dos funciones de lucha libre en dos delegaciones del municipio, así mismo que presente el convenio de las dos funciones a realizarse y que manifieste fecha, lugar, hora, y cartel autorizado por el consejo mundial de lucha libre como lo estipula en la clausula cuarta según el contrato que exhibe, en caso de no presentar dicho documento solicito que exhiba a través de un oficio firmado por la presidenta municipal de Toluca tener conocimiento de dicho convenio y autorizando al director general del incufidet para celebrar este tipo de convenios. a demás que exhiba el poder donde facultan al director general del incufidet para determinar el no cobro por la renta o explotación del gimnasio B del deportivo agustin millas toda vez que dicho deportivo lo tiene el ayuntamiento de Toluca en comodato por parte del gobierno del estado de mexico.

2.- de los documentos adjuntos: solicito a la contraloría del ayuntamiento de Toluca dar fe físicamente con las bitácoras ya que los números de oficios no coinciden con los consecutivos dado que hay números de oficios que son emitidos en el mes de octubre y los ponen con fechas de septiembre.

Recurso de Revisión: 01993/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: Sanchez Sanchez Juan
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Toluca
Comisionado Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos

3.- *no exhibe el recibo de pago oficial sellado e ingresado a la tesorería del impuesto del impuesto recaudado , solo exhibe el recibo no oficial donde hace el deposito de la garantía sobre los boletos que se sellaron para su venta.*

4.- *no exhibe el recibo de pago ante la tesorería para llevar acabo la función de lucha libre únicamente exhibe el oficio donde se autoriza pero si este no se paga el importe del permiso en tesorería del ayuntamiento este oficio queda sin validez, por lo que solicito exhiba dicho recibo de pago con fecha y sello de haber ingresado dicho pago en caja.” (Sic).*

V. El Sujeto Obligado rindió el informe de justificación mediante archivos adjuntos en los siguientes términos:

Recurso de Revisión: 01993/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Toluca
Comisionado Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos

Archivo informe justificado rr 1993.pdf



UNIDAD DE INFORMACIÓN

2014. AÑO DE LOS TRATADOS DE TECOYUCAN

Toluca de Lerdo, Estado de México:

21 de noviembre de 2014

UI/IJ/RR01993-2014/014/2014

**COMISIONADOS DEL PLENO DEL INSTITUTO
DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS**

P R E S E N T E

Con fundamento en los artículos 7 fracción IV, 11, 35, 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en referencia al recurso de revisión con número de expediente 01993/INFOEM/IP/RR/2014, derivado de la solicitud de información 00471/TOLUCA/IP/2014, se presenta el *Informe de Justificación*, en los términos siguientes:

El 21 (veintiuno) de octubre del año en curso se recibió la solicitud de información mencionada, por medio de la cual el solicitante requirió:

"Solicito la siguiente información: 1.- Se exhiba el contrato de arrendamiento del inmueble denominado Gimnasio B "Agustín Millán Viveros" celebrado entre INCUFIDET y el empresario que llevó a cabo la función de lucha libre del CMLL, el día jueves 25 de septiembre del año 2014. 2.- exhiba las fichas de depósito por la renta del inmueble denominado Gimnasio B "Agustín Millán Viveros" para el evento de Lucha Libre del día jueves 25 de septiembre del año en curso. 3.- Exhiba los permisos de autorización por parte de la dirección de desarrollo Económico para llevar a cabo dicha función de Lucha Libre. 4.- Exhiba el permiso para la venta de cerveza desafapada dentro del deportivo Gimnasio B "Agustín Millán Viveros" en el evento de Lucha Libre del día 25 de Septiembre del año en curso. 5.- Exhiba el permiso que le autoriza al director general del deportivo Gimnasio B, Agustín Millán Viveros, de nombre Cristian Valdés Arriaga, el cobro de \$5.00 (Cinco Pesos 00/100 MN) por el uso de los sanitarios a los asistentes a dicho evento, así mismo que exhiba la Ficha de depósito bancario, informando a que numero de cuenta, a nombre de quien esta la cuenta donde ingreso dicha recaudación en el evento del día 25 de septiembre del 2014, de la función de Lucha Libre que nos ocupa." (sic)

MODALIDAD DE ENTREGA: A través del SAIMEX

El 11 (once) de noviembre del presente año, se dio respuesta a la solicitud de información vía SAIMEX, respondiendo al particular en los siguientes términos:

Con fundamento en los artículos 7 fracción IV, 35 fracción III y 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y en atención a su solicitud 00471/TOLUCA/IP/2014, mediante la cual requiere: "solicito la siguiente información: 1.- Se exhiba el contrato de arrendamiento del inmueble denominado Gimnasio B "Agustín Millán Viveros" celebrado entre INCUFIDET y el empresario que llevó a cabo la función de lucha libre del CMLL, el dia jueves 25 de septiembre del año 2014. 2- exhiba las fichas de depósito por la renta del inmueble denominado Gimnasio B "Agustín Millán Viveros" para el evento de Lucha Libre del dia 25 de septiembre del año

www.toluca.gob.mx

Plaza Fray Andrés de Castro, Edificio C, primer piso, Col. Centro; Toluca, México, C.P. 50000
Tel.: 773.5000 - 276.1900 Ext. 565

Recurso de Revisión: 01993/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Toluca
Comisionado Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos



UNIDAD DE INFORMACIÓN

"2014. AÑO DE LOS TRATADOS DE TÉOLEVACAN"

en curso. 3.- Exhiba Los permisos de autorización por parte de la dirección de desarrollo Económico para llevar acabo dicha función de Lucha Libre. 4.- Exhiba el permiso para la venta de cerveza destapada dentro del deportivo Gimnasio B "Agustín Millán Viveros" en el evento de Lucha Libre del dia 25 de Septiembre del año en curso. 5.- Exhiba el permiso que le autoriza al director general del deportivo Gimnasio B, Agustín Millán Viveros, de nombre Cristián Valdés Amága, el cobro de \$5.00 (Cinco Pesos 00/100 MN) por el uso de los sanitarios a los asistentes a dicho evento, así mismo que exhiba la Ficha de depósito bancario, informando a que número de cuenta, a nombre de quien esta la cuenta donde ingreso dicha recaudación en el evento del dia 25 de septiembre del 2014, de la función de Lucha Libre que no ocupa." Sic. El bien se presta a la asociación de luchadores sin embargo no se autorizo por parte de este el cobro de sanitarios. Al respecto se anexa oficio signado por el Jefe del Departamento de Permisos de la Dirección de Desarrollo Económico en el cual no se autoriza la venta de bebidas alcohólicas para dicho evento. Asimismo se adjunta en formato PDF, el contrato celebrado para la realización de la función de lucha libre el día 25 de septiembre del año en curso. En la cláusula cuarta del citado documento se especifica que el arrendatario (la empresa) se otorgará dos funciones de lucha libre en dos delegaciones del Municipio de Toluca, en contraprestación por el espacio cedido para el efecto de del contrato, no existiendo cobro alguno en forma económica excepto el pago de impuestos sobre juegos, diversiones y espectáculos públicos del evento denominado "LUCHA LIBRE". del cual se anexa documento en formato PDF. Sin más por el momento quedo a sus órdenes para cualquier duda o aclaración.

No obstante, el 18 (dieciocho) de noviembre del 2014, el solicitante interpuso recurso de revisión inconformándose por la respuesta otorgada a su solicitud de información, señalando:

ACTO IMPUGNADO. "1.-punto numero 2: exhiba las fichas de depósito por la renta del inmueble denominado gimnasio B del Agustín Millán para el evento de lucha Libre del dia 25 de septiembre. 2.-documentos adjuntos. 3.-ficha de depósito del impuesto 4.-no exhibe el permiso de autorización de la función de lucha libre del dia 25 de septiembre" (sic).

RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD: "1.- que exhiba el documento oficial donde autoriza la Presidenta Municipal de Toluca, la excepción de la renta del inmueble, y que exhiba la minuta de la sesión de cabildo donde se autoriza no cobrar la renta de dicho inmueble a cambio de dos funciones de lucha libre en dos delegaciones del municipio, así mismo que presente el convenio de las dos funciones a realizarse y que manifieste fecha, lugar, hora, y cartel autorizado por el consejo mundial de lucha libre como lo estipula en la cláusula cuarta según el contrato que exhibe, en caso de no presentar dicho documento solicito que exhiba a través de un oficio firmado por la presidenta municipal de Toluca tener conocimiento de dicho convenio y autorizando al director general del incufidet para celebrar este tipo de convenios. a demás que exhiba el poder donde facultan al director general del incufidet para determinar el no cobro por la renta o explotación del gimnasio B del deportivo agustín millan toda vez que dicho deportivo lo tiene el ayuntamiento de Toluca en comodato por parte del gobierno del estado de mexico. 2- de los documentos adjuntos: solicito a la contraloría del ayuntamiento de Toluca dar fe físicamente con las bitácoras ya que los números de oficios no coinciden con los consecutivos dado que hay números de oficios que son emitidos en el mes de octubre y los ponen con fechas de septiembre. 3.- no exhibe el recibo de pago oficial sellado e ingresado a la tesorería del impuesto del impuesto recaudado, solo exhibe el recibo no oficial donde

www.toluca.gob.mx

Plaza Fray Andrés de Castro, Edificio C, primer piso, Col. Centro; Toluca, México, C.P. 50000
Tels.: 773.5000 - 276.1900 Ext. 565

Recurso de Revisión: 01993/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Toluca
Comisionado Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos



UNIDAD DE INFORMACIÓN

2018. AÑO DE LOS TRATADOS DE TENDRÍAN

hace el depósito de la garantía sobre los boletos que se sellaron para su venta. 4.- no exhibe el recibo de pago ante la tesorería para llevar acabo la función de lucha libre únicamente exhibe el oficio donde se autoriza pero si este no se paga el importe del permiso en tesorería del ayuntamiento este oficio queda sin validez, por lo que solicito exhiba dicho recibo de pago con fecha y sello de haber ingresado dicho pago en caja." (sic).

Derivado del análisis al recurso de revisión, como podrán observar los comisionados integrantes del pleno, este Sujeto Obligado dio cabal cumplimiento a lo requerido por el solicitante. En este sentido, se le informó que no se realizó cobro alguno, toda vez, que en el contrato se estipuló que el arrendatario (la empresa) otorgaría dos funciones de lucha libre en dos delegaciones del Municipio de Toluca, en contraprestación por el espacio prestado para la realización de la función. Asimismo, en la página 2 del documento denominado Sol_0471 (el cual se adjuntó a la respuesta a la solicitud), se localiza el permiso otorgado por la Subdirección de Regulación del Comercio dependiente de la Dirección de Desarrollo Económico; de igual manera en el documento denominado PERMISO, se encuentra el escrito de autorización emitido por la Comisión de Box y Lucha Libre Profesional del Estado de México. Finalmente, con relación a la ficha de depósito del impuesto, se envió el denominado "PAGO DE IMPUESTO", en el cual se hace constar, por parte de la Jefa del Departamento de Fiscalización de la Tesorería, que se recibió el depósito correspondiente. No obstante, se adjunta al presente informe de justificación, la copia en formato PDF, de la ficha de depósito.

Sin embargo, al interponer el recurso de revisión, el recurrente solicita información adicional que NO fue requerida en primera instancia, es decir, en la solicitud de información 00471/TOLUCA/IP/2014, y que, en consecuencia, este Ayuntamiento NO está obligado a proporcionar ni incurre en falta alguna por no haberlo hecho.

No obstante, es importante mencionar que conforme a lo determinado por la Ley que crea el Organismo Público Descentralizado denominado "Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Toluca" los siguientes artículos, establecen:

Artículo 4.- El Instituto, tiene por objeto.

...

IX. Contratar o convenir la celebración de eventos deportivos, funciones, prestación de servicios de entrenamiento y esparcimiento al interior de las instalaciones del Instituto;

X. Celebrar acuerdos y convenios de colaboración con organizaciones privadas y sociales, para el desarrollo de proyectos deportivos y de cultura física;

Artículo 12.- El Director General tendrá las atribuciones siguientes:

I. Administrar y representar legalmente al Instituto, con facultades de un apoderado general para pleitos y cobranzas, actos de administración y actos de dominio, con todas las facultades que requieran cláusula especial conforme a la Ley, y delegar esta representación en uno o más apoderados para que ejerzan individual o conjuntamente. Para actos de dominio, requerirá de la autorización expresa del Consejo;

II. ...

En este orden de ideas, se advierte que dada la naturaleza de organismo descentralizado, el Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Toluca, tiene como uno de sus objetivos la celebración de contratos y convenios para la realización de eventos deportivos, funciones, prestación de servicios de

www.toluca.gob.mx

Plaza Fray Andrés de Castro, Edificio C, primer piso, Col. Centro, Toluca, México, C.P. 50000
Tel.: 773.5000 - 276.1900 Ext. 565

Recurso de Revisión: 01993/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Toluca
Comisionado Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos



INSTITUTO
DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES



UNIDAD DE INFORMACIÓN

2014. AÑO DE LOS TRABAJOS DE TOLUCA Y TUCAN

entrenamiento y esparcimiento al interior de las instalaciones del Instituto. Asimismo, su director tiene atribuciones para administrar y representar al instituto, siendo su apoderado legal para pleitos y cobranzas, actos de administración y actos de dominio

Aún y que no es información requerida en la solicitud en commento, se adjunta en formato PDF, el nombramiento del C. Cristian Javier Valdés Ariaga, como Director del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Toluca, de fecha veintinueve de agosto de dos mil trece.

Con el propósito de abonar argumentos a la respuesta a su solicitud, se adjuntan los recibos de pago por los derechos que corresponde a la función de lucha libre, documentos que se anexan en versión PDF.

Finalmente, se dejan a salvo los derechos del recurrente para que en cualquier momento presente su solicitud de información.

Por los argumentos y consideraciones vertidas, solicito atenta y respetuosamente, al Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios:

PRIMERO.-Tener por atendida en tiempo y forma la solicitud de información con número de folio 00471/TOLUCA/IP/2014

SEGUNDO.-Tener por presentado en tiempo y forma el informe de justificación correspondiente al recurso de revisión con número de expediente 01993/INFOEM/IP/RR/2014

TERCERO.- Que una vez valorados todos los elementos que consideren oportunos, se sobreseja el recurso de revisión número 01993/INFOEM/IP/RR/2014.

Sin otro particular, reitero a ustedes, la seguridad de mi distinguida consideración.

ATENTAMENTE
LIC. NORMA ANGÉLICA ZETINA MARTÍNEZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN

www.toluca.gob.mx

Plaza Fray Andrés de Castro, Edificio C, primer piso, Col. Centro, Toluca, México, C.P. 50000
Tels.: 773.5000 - 276.1900 Ext. 565

Recurso de Revisión: 01993/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Toluca
Comisionado Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos

Archivo Nombramiento, Ficha de depósito.pdf

2013 . AÑO DEL BICÉNTENARIO DE LOS SENTIMIENTOS DE LA NACIÓN

SECRETARÍA DEL AYTO.

SMT/HC/CERT/310/2013

CERTIFICACIÓN DE CABILDO.

EL CIUDADANO LIC. BRAULIO ANTONIO ÁLVAREZ JASSO, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE LA FRACCIÓN X DEL ARTICULO 91 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL VIGENTE.

CERTIFICA-----

---QUE EN EL DESAHOGO DEL DÉCIMO QUINTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA SESIÓN DE INSTALACIÓN DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE FECHA PRIMERO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL TRECE, EL CUERPO EDILICIO APROBÓ EL SIGUIENTE:-----

ACUERDO: En términos de lo señalado por los artículos 31 fracción XVII y 48 fracción VI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, se aprueba por unanimidad de votos el nombramiento del C. Cristian Javier Valdés Arriaga, como Director del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Toluca. --

SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL TRECE, A FAVOR DE LA DIRECCIÓN DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE DE TOLUCA. -----

ATENTAMENTE

LIC. BRAULIO ANTONIO ÁLVAREZ JASSO
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE TOLUCA

Recurso de Revisión: 01993/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente:

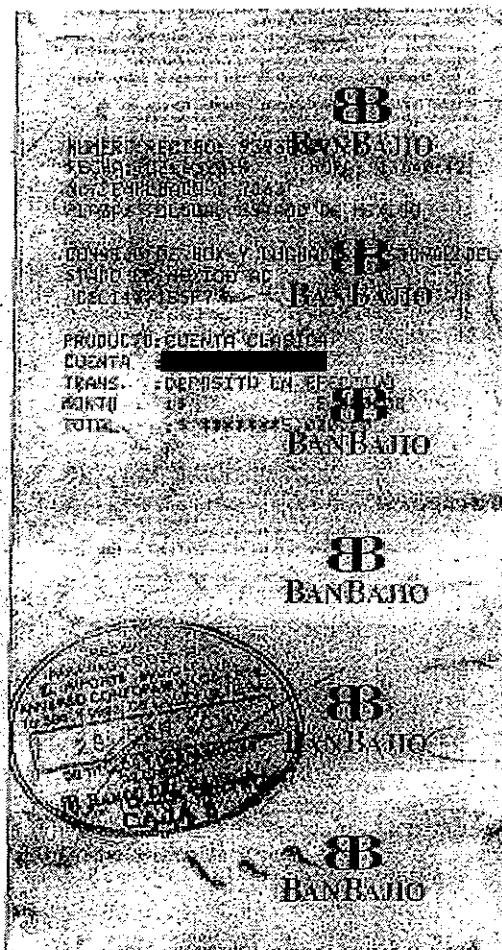
Sujeto Obligado:

Comisionado Ponente:

Ayuntamiento de Toluca

Arlen Siu Jaime Merlos

RECIBO OFICIAL N		4671				
0000467121						
ESTADO DE MEXICO MUNICIPIO DE TOLUCA DELEGACION TOLUCA TELEFONERIA MUNICIPAL						
CARTEL DE LOS ANGELES						
EL C: INSTALACIONES DEL DEPORTEIVO AGUSTIN MILLAN						
DOMICILIO: POR CONCEPTO DE FESTIVIDADES, JUEGOS Y ESPECTACULOS PUEBLA FUNCION DE LUCHAS 25/03/2014						
D:	2014	411500010372000				
EXPLICADO		25/03/14 17:49				
CERTIFICACION DE PAGO Hecha 1.2.8.3.1.1 d 26/03/2014 DE PAGO						
OIS.	REC.	MUN.	CUENTA	FECHA	CONTRIBUYENTE	CERTIFICACION Y FIRMA DEL CAJERO



Reabining
O. S. M. I. D.
J. G. A. 2014
Stop

Recurso de Revisión: 01993/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Toluca
Comisionado Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos

VI.- De conformidad con el artículo 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios el Recurso de Revisión 01993/INFOEM/IP/RR/2014, fue turnado a través del SAIMEX a la Comisionada Arlen Siu Jaime Merlos, quien generando certidumbre y confianza a los particulares y promoviendo la cultura de la transparencia y difusión al Derecho de Acceso a la Información, presentara el proyecto de resolución correspondiente.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver del presente recurso, de conformidad con los artículos 6, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos decimoquinto, decimosexto y decimoséptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1 fracción V, 56, 60, fracciones I y VII, 71, 72, 73, 74, 75 75 Bis y 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 10, fracciones I y VIII, 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. Presentación en tiempo del Recurso. Desde la perspectiva de esta Ponencia, el Recurso de Revisión fue presentado oportunamente, atento a lo siguiente: En consideración a que el recurrente se dio por notificado de la respuesta otorgada por el sujeto obligado en fecha once de noviembre de dos mil catorce, por lo que el primer día del plazo para efectos del cómputo respectivo fue el día doce de noviembre de dos mil catorce, de lo que resulta que el plazo de 15 días hábiles vencería el tres de diciembre de dos mil catorce, luego, si el recurso de revisión fue presentado por el recurrente, vía electrónica el dieciocho de noviembre de dos mil catorce, resulta que su presentación fue oportuna, al haberse hecho dentro del plazo legal establecido para ello.

TERCERO. Legitimación. El recurso de revisión fue interpuesto por parte legítima, en atención a que fue presentado por el recurrente, misma persona que formuló la

Recurso de Revisión: 01993/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Toluca
Comisionado Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos

solicitud 00471/TOLUCA/IP/2014, al sujeto obligado es así que lo solicitado y el acto recurrido versan sobre la misma información, por lo que se surte plenamente el supuesto previsto por el artículo 70 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México.

CUARTO. Procedibilidad. Que una vez valorada la legitimidad del promovente, corresponde ahora revisar que se cumplan con los extremos legales de procedibilidad del presente recurso. Así, en primer término, conforme al artículo 71 de la Ley de la materia, se dispone que:

Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

- I. Se les niegue la información solicitada;*
- II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;*
- III. Derogada.*
- IV.- Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud.*

De dichas causales de procedencia del recurso de revisión y conforme a los actos impugnados manifestados por el recurrente, se desprende que la determinación en la presente resolución es respecto a si se actualizarían las hipótesis contenidas en las fracciones II y IV del artículo 71, esto es, las causales consistirían en que la información proporcionada es incompleta y por lo tanto la respuesta es desfavorable a su solicitud, situación que se analizará más adelante.

Asimismo, del análisis al recurso de revisión, se advierte que se cumplieron con todos los requisitos formales exigidos por el artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en atención a que fue presentado mediante el formato visible en el SAIMEX.

Por otro lado, habiéndose estudiado las causales de sobreseimiento previstos en la Ley de la materia, y en base a los documentos enviados por el sujeto obligado a través del informe justificado que remitiera vía SAIMEX, esta Ponencia entró a su análisis, y su procedencia se analizará con todos y cada uno de los elementos con los cuales se cuenta hasta el momento para determinar si resulta aplicable algunas de las hipótesis normativas que permitan se sobresea el medio de impugnación, al tenor de los supuestos previstos en el artículo 75 Bis A que la letra señala lo siguiente:

Recurso de Revisión: 01993/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Toluca
Comisionado Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos

Artículo 75 Bis A.- El recurso será sobreseído cuando:

- I.- *El recurrente se desista expresamente del recurso;*
- II.- *El recurrente fallezca o, tratándose de personas morales, se disuelva;*
- III.- *La dependencia o entidad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto o materia.*

Por lo que concluimos que el recurso es en términos exclusivamente procedimentales procedente. Razón por la cual se procede a entrar al estudio del fondo del asunto.

QUINTO. Fijación de la controversia. Que una vez estudiados los antecedentes del recurso de revisión en cuestión, los miembros de este organismo revisor, coincidimos en que la controversia motivo del presente recurso, se refiere a que **el sujeto obligado**, no satisfizo la solicitud de información ya que no le fue entregada de manera completa la información solicitada

En este sentido conviene reiterar que la solicitud de información consistente en:

- 1.- El contrato de arrendamiento del inmueble denominado Gimnasio B "Agustín Millán Viveros" celebrado entre INCUFIDET y el empresario que llevo a cabo la función de lucha libre del CMLL, el día jueves 25 de septiembre del año 2014.
- 2.- Exhiba las fichas de depósito por la renta del inmueble denominado Gimnasio B "Agustín Millán Viveros" para el evento de Lucha Libre del día 25 de septiembre del año en curso.
- 3.- Exhiba Los permisos de autorización por parte de la Dirección de Desarrollo Económico para llevar a cabo dicha función de Lucha Libre.
- 4.- Exhiba el permiso para la venta de cerveza destapada dentro del deportivo Gimnasio B "Agustín Millán Viveros" en el evento de Lucha Libre del día 25 de Septiembre del año en curso.
- 5.- Exhiba el permiso que le autoriza al director general del deportivo Gimnasio B, Agustín Millán Viveros, de nombre Cristian Valdés Arriaga, el cobro de \$5.00 (Cinco Pesos 00/100 M/N) por el uso de los sanitarios a los asistentes a dicho evento,

Recurso de Revisión: 01993/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Toluca
Comisionado Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos

- 6.- Exhiba la Ficha de depósito bancario, informando a que número de cuenta, a nombre de quien está la cuenta donde ingreso dicha recaudación en el evento del día 25 de septiembre del 2014, de la función de Lucha Libre que nos ocupa.

En este sentido el **sujeto obligado** da respuesta a la solicitud de información en los siguientes términos:

- **Respecto al punto uno de la solicitud de información:** Remitió el contrato de arrendamiento celebrado entre el Organismo Público Descentralizado denominado Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Toluca y la C. María de los Ángeles Hernández Domínguez, representante de Eventos Deportivos Piscis, cuyo objeto fue el arrendamiento para el uso del gimnasio "B" del C.D.D "General Agustín Millán Vivero" para el evento de lucha libre, que se realizó el 25 de septiembre de 2014.
- **Respecto al punto dos de la solicitud de información:** Se precisa que en la cláusula cuarta del contrato antes señalado se especifica que el arrendatario (la empresa) otorgara dos funciones de lucha libre en dos delegaciones del Municipio de Toluca, en contraprestación por el espacio cedido para el efecto del contrato, no existiendo cobro alguno en forma económica, tal como se advierte a continuación:

CUARTA. "EL ARRENDATARIO" se obliga a otorgar a "EL ARRENDADOR" dos funciones de lucha libre en dos delegaciones del Municipio de Toluca en contraprestación por el espacio cedido para la el efecto de este contrato

- **Respecto al punto tres de la solicitud de información el sujeto obligado adjuntó** los siguientes documentos:
 - Oficio No. 101/CBLLPEM/2014, de fecha 23 de septiembre de 2014, signado por el Presidente de la Comisión de Box y Lucha Libre y dirigido a Eventos Deportivos Piscis, mediante el cual le autorizan la realización del evento de lucha profesional, el día 25 de septiembre del año en curso en el municipio de Toluca
 - Oficio No. 208012000/208012203/2276/2014 de fecha 18 de septiembre de 2014 signado por el Subdirección de Regulación del Comercio del

Recurso de Revisión: 01993/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Toluca
Comisionado Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos

Ayuntamiento de Toluca y dirigido a la C. María de los Ángeles Hernández Domínguez, Representante de Eventos Deportivos Piscis, mediante el cual entre otros aspectos le señala que no existe inconveniente por parte del ayuntamiento para llevar a cabo la función de lucha libre, en las instalaciones del Gimnasio "B" del Deportivo Agustín Millán Vivero, el día 25 de septiembre de 2014

- **Respecto al punto cuatro de la solicitud de información el sujeto obligado señala:** que se anexa el oficio No. 208012203/1550/2014 signado por el Jefe de Departamento de Permisos de la Dirección de Desarrollo Económico en el cual se señala que no se autorizó la venta de bebidas alcohólicas tal como se advierte a continuación:

Al respecto me permito remitir copia del permiso autorizado, en el cual comunico a usted que en dicho documento no se autoriza la venta de bebidas alcohólicas sin excepción de graduación.

Lo anterior es coincidente con el oficio de autorización No. 208012000/208012203/2276/2014 de fecha 18 de septiembre de 2014 signado por el Subdirección de Regulación del Comercio del Ayuntamiento de Toluca y dirigido a la C. María de los Ángeles Hernández Domínguez, Representante de Eventos Deportivos Piscis, en el que se señala lo siguiente:

Este permiso no autoriza la venta de bebidas alcohólicas sin excepción de graduación, en referencia al Código Administrativo de la Ley de Educación y de la Ley Orgánica Municipal.

Con motivo de la realización del evento, queda estrictamente prohibida la colocación de puestos ambulantes semifijos o móviles en las inmediaciones del Deportivo Agustín Millán, en referencia al artículo 75 del Bando Municipal de Toluca 2014.

El otorgamiento del permiso, queda sujeto al pago que previamente se realice en Tesorería Municipal con la orden número 2110.

Sin otro particular por el momento, quedo de Usted.

Respecto al punto cinco de la solicitud de información el sujeto obligado informó: Que el bien se prestó a la asociación de luchadores, sin embargo no se autorizó por parte de este el cobro de sanitarios.

Recurso de Revisión: 01993/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Toluca

Comisionado Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos

Finalmente respecto al punto seis de la solicitud se informó: Que no existió cobro alguno en forma económica, excepto el pago de impuestos sobre juegos, diversiones y espectáculos públicos del evento denominado "Lucha Libre", de cual refiere anexar el documento en formato PDF, documento que consiste en un escrito de fecha 18 de septiembre de 2014, en el que se refiere que se recibe la cantidad de \$8,150.00 pesos como pago del 50% del impuesto pobre juegos, diversiones y espectáculos, sobre el evento multicitado, tal como se advierte a continuación:



TOLUCA, MÉXICO, 18 DE SEPTIEMBRE DE 2014

SE RECIBE LA CANTIDAD DE \$8,150.00 (OCHO MIL CIENTO CINCUENTA PESOS 00/100) DEL C. MARÍA DE LOS ÁNGELES HERNÁNDEZ DOMÍNGUEZ COMO PAGO DEL 50% DEL IMPUESTO SOBRE JUEGOS, DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS DEL EVENTO DENOMINADO "LUCHA LIBRE" QUE SE LLEVARÁ A CABO EL DÍA 25 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE, EN LAS INSTALACIONES DE LA AGUSTÍN MILLÁN, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO. LO ANTERIOR DE ACUERDO AL ARTÍCULO 80 DEL BANDO DE MUNICIPAL DE TOLUCA VIGENTE.

LIC. ELEUTERIA SÁNCHEZ FLORES
JEFESA DEL DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN

Ante dicha respuesta se interpone recurso de revisión en el que se señala como acto impugnado:

- 1.-*punto numero 2: exhiba las fichas de deposito por la renta del inmueble denominado gimnasio B del Agustín Millán para el evento de lucha Libre del día 25 de septiembre.*
- 2.-*documentos adjuntos.*
- 3.-*ficha de deposito del impuesto*
- 4.-*no exhibe el permiso de autorización de la función de lucha libre del dia 25 de septiembre.*

Y motivo de inconformidad que:

- 1.-*que exhiba el documento oficial donde autoriza la Presidenta Municipal de Toluca, la excepción de la renta del inmueble, y que exhiba la minuta de la sesión de cabildo donde se autoriza no cobrar la renta de dicho inmueble a cambio de dos funciones de lucha libre en dos*

Recurso de Revisión: 01993/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Toluca

Comisionado Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos

delegaciones del municipio, así mismo que presente el convenio de las dos funciones a realizarse y que manifieste fecha, lugar, hora, y cartel autorizado por el consejo mundial de lucha libre como lo estipula en la clausula cuarta según el contrato que exhibe, en caso de no presentar dicho documento solicito que exhiba a través de un oficio firmado por la presidenta municipal de Toluca tener conocimiento de dicho convenio y autorizando al director genral del incufidet para celebrar este tipo de convenios. a demás que exhiba el poder donde facultan al director general del incufidet para determinar el no cobro por la renta o explotación del gimnasio B del deportivo agustin millas toda vez que dicho deportivo lo tiene el ayuntamiento de Toluca en comodato por parte del gobierno del estado de mexico.

2.- de los documentos adjuntos: solicito a la contraloría del ayuntamiento de Toluca dar fe físicamente con las bitácoras ya que los números de oficios no coinciden con los consecutivos dado que hay números de oficios que son emitidos en el mes de octubre y los ponen con fechas de septiembre.

3.- no exhibe el recibo de pago oficial sellado e ingresado a la tesorería del impuesto del impuesto recaudado , solo exhibe el recibo no oficial donde hace el deposito de la garantía sobre los boletos que se sellaron para su venta.

4.- no exhibe el recibo de pago ante la tesorería para llevar acabo la función de lucha libre únicamente exhibe el oficio donde se autoriza pero si este no se paga el importe del permiso en tesorería del ayuntamiento este oficio queda sin validez, por lo que solicito exhiba dicho recibo de pago con fecha y sello de haber ingresado dicho pago en caja.

Finalmente mediante informe justificado el **sujeto obligado** señala que se dio cabal cumplimiento a lo requerido por el solicitante, que se le informó que no se realizó cobro alguno, toda vez que en el contrato se estipuló que la empresa otorgará dos funciones de lucha libre en dos delegaciones del Municipio de Toluca en contraprestación por el espacio prestado para la realización de la función, que se remitió el permiso otorgado por la Subdirección de Regulación del Comercio dependiente de la Dirección de Desarrollo Económico, así como el escrito de autorización emitido por la Comisión de Box y Lucha Libre Profesional del estado de México.

En relación a la ficha de depósito del impuesto se envió el documento denominado "PAGO DE IMPUESTO", en el cual se hace constar, por parte de la Jefa del Departamento de Fiscalización de la Tesorería que se recibió el depósito correspondiente, no obstante se adjunta al informe justificado, la copia de la ficha de depósito.

Recurso de Revisión: 01993/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Toluca

Comisionado Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos

Asimismo advierte que al interponer el recurso de revisión, el **recurrente** solicita información adicional que no fue requerida originalmente por lo que señala que no está obligado a proporcionarla, ni incurre en ninguna falta por lo haberlo hecho, pero que con el propósito de abonar argumentos a la respuesta se adjuntan los recibos de pago por los derechos correspondientes a la función de lucha libre y el nombramiento del Director del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Toluca.

En este sentido conviene señalar que en efecto el **recurrente** se inconforma por la respuesta del **sujeto obligado**, pero manifiesta en los puntos 1 y 2 de sus motivos de inconformidad que requiere:

"1.- que exhiba el documento oficial donde autoriza la Presidenta Municipal de Toluca, la excepción de la renta del inmueble, y que exhiba la minuta de la sesión de cabildo donde se autoriza no cobrar la renta de dicho inmueble a cambio de dos funciones de lucha libre en dos delegaciones del municipio, así mismo que presente el convenio de las dos funciones a realizarse y que manifieste fecha, lugar, hora, y cartel autorizado por el consejo mundial de lucha libre como lo estipula en la clausula cuarta según el contrato que exhibe, en caso de no presentar dicho documento solicito que exhiba a través de un oficio firmado por la presidenta municipal de Toluca tener conocimiento de dicho convenio y autorizando al director general del incufidet para celebrar este tipo de convenios. a demás que exhiba el poder donde facultan al director general del incufidet para determinar el no cobro por la renta o explotación del gimnasio B del deportivo agustín millas toda vez que dicho deportivo lo tiene el ayuntamiento de Toluca en comodato por parte del gobierno del estado de mexico.

2.- de los documentos adjuntos: solicito a la contraloría del ayuntamiento de Toluca dar fe físicamente con las bitácoras ya que los números de oficios no coinciden con los consecutivos dado que hay números de oficios que son emitidos en el mes de octubre y los ponen con fechas de septiembre.

Sobre estos puntos conviene señalar que si consideramos que el sentido de todo Recurso es revisar que el procedimiento de acceso a la información pública se haya llevado a cabo de manera correcta; y de que las resoluciones tienen como finalidad modificar, revocar o confirmar la respuesta de los sujetos obligados, por violaciones que se cometan durante el procedimiento de acceso a la información, sin que en ningún momento su objeto sea ampliar la solicitud de información, ni cuestionar la veracidad de la información.

Recurso de Revisión: 01993/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Toluca
Comisionado Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos

Por lo que en términos del artículo 60 de la LEY, este Instituto no está facultado para resolver con respecto a ampliaciones a solicitudes de información, presentadas por medios distintos a los que señala el artículo 43 de la Ley. Así, el Recurso de Revisión no constituye un medio válido para solicitar información adicional.

En efecto, el recurrente al momento de la interposición del recurso amplia su solicitud, por lo que este Instituto determina que el recurrente amplio el contenido original y se excede dentro de su inconformidad respecto a lo requerido originalmente, siendo el caso de que se surte en lo que en la teoría jurídica se le denomina como una *plus pettitio*.

En este sentido, sirve de apoyo a lo anterior por analogía, la Jurisprudencia No. 29 visible a foja 19 del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1995, Torno VI, Materia Común, Primera Parte, Tesis de la Suprema Corte de Justicia, que enseña:

"AGRAVIOS EN LA REVISION. DEBEN ESTAR EN RELACION DIRECTA CON LOS FUNDAMENTOS Y CONSIDERACIONES DE LA SENTENCIA.- Los agravios deben estar en relación directa e inmediata con los fundamentos contenidos en la sentencia que se recurre, y forzosamente deben contener, no sólo la cita de las disposiciones legales que se estimen infringidas y su concepto, sino también la concordancia entre aquellas, este y las consideraciones que fundamenten esa propia sentencia, pues de adoptar lo contrario, resultaría la introducción de nuevas cuestiones en la revisión, que no constituyen su materia, toda vez que esta se limita al estudio integral del fallo que se combate, con vista de los motivos de inconformidad que plantean los recurrentes".

Asimismo, cabe por analogía en el presente asunto el fallo emitido por el Segundo Tribunal Colegiado del Cuarto Circuito, recaído en el amparo directo 277/88, que establece:

JUICIO DE NULIDAD LITIS EN EL. Interpretación de los artículos 215 y 237 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN.- El actual Código Fiscal de la Federación no contempla literalmente la hipótesis legal regulada en el artículo 219 del Código Fiscal de 1967, en el que se estima que la resolución impugnada deberá ser apreciada en los términos en que lo fue ante la autoridad administrativa; sin embargo el artículo 237 de dicho ordenamiento en vigor establece que las sentencias del Tribunal Fiscal de la Federación se fundarán en derecho y examinarán todos y cada uno de los puntos controvertidos, del acto impugnado de donde se sigue que, interpretando conjuntamente los artículos 215 y 237, del Código Fiscal vigente, la autoridad en su contestación a la demanda no podrá cambiar los fundamentos de derecho dados en la

Recurso de Revisión: 01993/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Toluca
Comisionado Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos

resolución y, por su parte, la actora no podrá introducir en su demanda cuestiones diversas a las planteadas originalmente ante la autoridad administrativa, pues de seguirse un criterio contrario, el juzgador tendría que analizar el acto combatido a la luz de argumentos que no fueron del conocimiento de la autoridad o, en su caso, de aquéllos que no fueron expuestos en la propia resolución, con lo cual no se examinarían todos y cada uno de los hechos y puntos controvertidos del acto impugnado, tal como establece el artículo 237 mencionado. Por último cabe señalar que dicha regla admite la excepción relativa a cuestiones y pruebas supervenientes- Visible en el S.J.F., Octava Época, Tomo VII, enero de 1991, pág. 294

Por lo anterior, se establece que el recurso de revisión presentado por el recurrente no debe variar el fondo de la litis, de tal manera que los argumentos planteados por el recurrente en su inconformidad respecto a los puntos materia del presente análisis, resultan notoriamente improcedentes, pues este Órgano Garante se encuentra imposibilitado para satisfacer requerimientos que no fueron formulados en tiempo y forma.

En relación a lo expuesto, para este Pleno resulta oportuno como ilustración o bajo un principio de analogía el criterio 27/2010 del IFAI que determina la improcedencia sobre la ampliación de solicitudes:

Criterio 27/2010

Es improcedente ampliar las solicitudes de acceso a información pública o datos personales, a través de la interposición del recurso de revisión. En aquellos casos en los que los recurrentes amplíen los alcances de su solicitud de información o acceso a datos personales a través de su recurso de revisión, esta ampliación no podrá constituir materia del procedimiento a sustanciarse por el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos. Lo anterior, sin perjuicio de que los recurrentes puedan ejercer su derecho a realizar una nueva solicitud en términos de la Ley de la materia

Por lo que esta Ponencia procede a analizar el contenido de la solicitud original desestimando por cuanto se refiere a los puntos antes señalados.

Dejando a salvo los derechos del recurrente para realizar una nueva solicitud de información.

Por otro lado, cabe advertir que el recurrente se agravia sólo respecto a la respuesta a los puntos 2, 3 y 6 de su solicitud en lo relativo a:

Recurso de Revisión: 01993/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Toluca

Comisionado Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos

2.- Las fichas de depósito por la renta del inmueble denominado Gimnasio B "Agustín Millán Viveros" para el evento de Lucha Libre del día 25 de septiembre del año en curso.

3.- Exhiba Los permisos de autorización por parte de la dirección de desarrollo Económico para llevar a cabo dicha función de Lucha Libre.

6. la Ficha de depósito bancario de la recaudación en el evento del día 25 de septiembre del 2014, de la función de Lucha Libre que nos ocupa.

Pero no hace impugnación alguna respecto a la respuesta que se dio a los diversos 1, 4 y 5, por lo que estos últimos no serán materia del presente recurso de revisión al no formar parte de la inconformidad, y se consideran satisfechos a la vista del particular. Sirve de sustento para lo anterior la siguiente jurisprudencia:

Tesis: VI.2o. J/21	Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta	Novena Época	204707 17 de 483
SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIAD O DEL SEXTO CIRCUITO	Tomo II, Agosto de 1995	Pag. 291	Jurisprudencia(Co mún)

[JJ]; 9a. Época; T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; Tomo II, Agosto de 1995; Pág. 291

ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE.

Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO

Amparo en revisión 104/88. Anselmo Romero Martínez. 19 de abril de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Alvarez.

Amparo en revisión 256/89. José Manuel Parra Gutiérrez. 15 de agosto de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Humberto Schettino Reyna.

Recurso de Revisión: 01993/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Toluca
Comisionado Ponente: Arlen Siù Jaime Merlos

Amparo en revisión 92/91. Ciasa de Puebla, S.A. de C.V. 12 de marzo de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Alvarez.

Amparo en revisión 135/95. Alfredo Bretón González. 22 de marzo de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Zapata Huesca.

Amparo en revisión 321/95. Guillermo Báez Vargas. 21 de junio de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Zapata Huesca.

De ahí, que lo correcto en términos de la Ley de la materia es analizar la pretensión del **recurrente** y la contestación que se da a la misma por parte del **sujeto obligado**, solo en base a lo solicitado de origen consistente en:

- 2.- Las fichas de depósito por la renta del inmueble denominado Gimnasio B "Agustín Millán Viveros" para el evento de Lucha Libre del día 25 de septiembre del año en curso.
- 3.- Exhiba Los permisos de autorización por parte de la dirección de desarrollo Económico para llevar a cabo dicha función de Lucha Libre.
6. La Ficha de depósito bancario de la recaudación en el evento del día 25 de septiembre del 2014, de la función de Lucha Libre que nos ocupa.

En ese sentido, el presente caso deberá analizarse en los siguientes términos:

- a) Análisis de la entrega de información otorgada por el **sujeto obligado** en la respuesta e informe justificado, a fin de determinar si la misma satisface el requerimiento
- b) La procedencia o no alguna de las causales del recurso de revisión previstas en el artículo 71 de la Ley de la materia.

Una vez delimitado lo anterior a continuación se resolverán los puntos antes enumerados.

SEXTO.- Análisis de la respuesta e informe justificado emitidos por el sujeto obligado para saber si satisface o no la solicitud planteada.

Recurso de Revisión: 01993/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: Sanchez Sanchez Juan
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Toluca
Comisionado Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos

En este punto se analizará el **inciso a)** de la controversia, relativo al análisis de la información entregada por el **sujeto obligado**, y así poder determinar si la misma satisface o no los requerimientos hechos por el recurrente.

Por lo anterior por cuestiones de orden y método se procederá al análisis de la respuesta e informe justificado respecto a:

2.- Las fichas de depósito por la renta del inmueble denominado Gimnasio B "Agustín Millán Viveros" para el evento de Lucha Libre del día 25 de septiembre del año en curso.

Respecto a este punto de la solicitud de información el **sujeto obligado** precisa que en la cláusula cuarta del contrato de arrendamiento celebrado entre el Organismo Público Descentralizado denominado Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Toluca y la C. María de los Ángeles Hernández Domínguez, representante de Eventos Deportivos Piscis, cuyo objeto fue el arrendamiento para el uso del gimnasio "B" del C.D.D "General Agustín Millán Vivero" para el evento de lucha libre, que se realizó el 25 de septiembre de 2014, se especifica que el arrendatario (la empresa) otorgara dos funciones de lucha libre en dos delegaciones del Municipio de Toluca, en contraprestación por el espacio cedido para el efecto del contrato, no existiendo cobro alguno en forma económica.

Lo anterior fue corroborado de la lectura hecha al contrato referido del cual se advierte lo siguiente:

CUARTA.- "EL ARRENDATARIO" se obliga a otorgar a "EL ARRENDADOR" dos funciones de lucha libre en dos delegaciones del Municipio de Toluca en contraprestación por el espacio cedido para la el efecto de este contrato

Sin embargo el **recurrente** insiste en que se exhiban las fichas de depósito por la renta del inmueble referido.

Mediante informe justificado el **sujeto obligado** reitera que se le informó al **recurrente** que no se realizó cobro alguno, toda vez que en el contrato se estipuló que el arrendatario (la empresa) otorgará dos funciones de lucha libre en dos delegaciones del

Recurso de Revisión: 01993/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Toluca
Comisionado Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos

Municipio de Toluca, en contraprestación por el espacio prestado para la realización de la función.

Por lo anterior, para esta Ponencia se está dando respuesta al requerimiento del ahora **recurrente** formulado en la solicitud de información, ya que se informa no se generó la información solicitada.

Por lo anterior resulta necesario puntualizar al **recurrente** que de una correcta interpretación de los numerales 2, fracciones V y XVI; así como 3, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; se tiene que el derecho de Acceso a la Información Pública, se actualiza desde el punto de vista material, en cualquiera de los tres supuestos siguientes:

- 1º) Que se trate de información registrada en cualquier soporte, que en ejercicio de sus atribuciones, sea generada por los Sujetos Obligados;
- 2º) Que se trate de información registrada en cualquier soporte, que en ejercicio de sus atribuciones, se encuentre en posesión de los Sujetos Obligados; y
- 3º) Que se trate de información registrada en cualquier soporte, que en ejercicio de sus atribuciones, sea administrada por los Sujetos Obligados.

Ley de la materia, únicamente establece que las dependencias y entidades públicas o cualquier autoridad estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos; que la obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan a disposición del solicitante los documentos respectivos.

Cabe precisar que como contenido y alcance del derecho de Acceso a la Información, como la facultad que tiene toda persona para acceder a la información pública generada, o en poder de toda autoridad, entidad u órgano y organismo públicos federal, estatal y municipal, entendiendo que tal información pública es precisamente la contenida en los documentos que dichos entes generen, administren o posean en ejercicio de sus atribuciones; por lo que debe quedar claro que el Derecho de Acceso a la Información Pública, se define en cuanto a su alcance y resultado material, en el acceso a los archivos, registros y documentos públicos, administrados, generados o en posesión de los órganos públicos, con motivo de su ámbito competencial.

Recurso de Revisión: 01993/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Toluca
Comisionado Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos

Sin embargo en el presente asunto y de acuerdo a lo informado, se debe entender que dicho **sujeto obligado** no generó *la información solicitada*, por el evento mencionado, ya que no hubo un pago en efectivo por el arrendamiento del inmueble, por lo que para esta Ponencia se está ante un hecho en el que no se generó poseyó o administró una ficha de depósito por tal concepto, por lo que no obra en sus archivos, y en tal razón no hay manera de dar satisfacción a la información específica requerida por el **recurrente**.

En este sentido, cabe traer a cuenta lo previsto por el artículo 41 de la Ley de Acceso a la Información de esta entidad federativa, que la letra establece lo siguiente:

Artículo 41.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y obre en sus archivos.

Dicho precepto jurídico, es de carácter normativo, y por lo tanto, no está sujeto a interpretación, debiendo el operador del derecho aplicarlo en sus términos, y en consonancia con ello, se desprende que los **sujetos obligados** están compelidos a proporcionar única y exclusivamente aquella documentación que obre en sus archivos, y por lo tanto, en sentido contrario, no están obligados a proporcionar información que no poseen, tal como en el presente asunto.

Cabe señalar que el Pleno de este Organismo Garante, ha sostenido que cuando se está en presencia de un hecho negativo, es decir, que no se actualiza la circunstancia por la cual el **sujeto obligado** en el ámbito de sus atribuciones, posea en sus archivos la información solicitada, resultaría innecesaria una declaratoria de inexistencia en términos de la fracción VIII del artículo 30 de la Ley de Acceso a la Información de esta entidad federativa, y ante una hecho negativo resultan aplicables las siguientes tesis:

INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN. EL COMITÉ DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PUEDE DECLARARLA ANTE SU EVIDENCIA, SIN NECESIDAD DE DICTAR MEDIDAS PARA SU LOCALIZACIÓN. Los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 30, segundo párrafo, del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, disponen que cuando los documentos no se encuentren en los archivos de la respectiva Unidad Administrativa, se deberá remitir al Comité la solicitud de acceso y el oficio donde se manifieste tal circunstancia, para que éste analice el caso y tome las medidas pertinentes

Recurso de Revisión: 01993/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Toluca
Comisionado Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos

para localizar en la Unidad Administrativa correspondiente el documento solicitado y, de no encontrarlo, expida una resolución que confirme la inexistencia del mismo. Ello no obsta para concluir que cuando la referida Unidad señala, o el mencionado Comité advierte que el documento solicitado no existe en virtud de que no tuvo lugar el acto cuya realización supuestamente se reflejó en aquél, resulta innecesario dictar alguna medida para localizar la información respectiva, al evidenciarse su inexistencia.

Clasificación de Información 35/2004-J, deriva de la solicitud de acceso a la información de Daniel Lizárraga Méndez.- 15 de noviembre de 2004.- Unanimidad de votos".

No. Registro: 267,287

Tesis aislada

Materia(s): Común

Sexta Época

Instancia: Segunda Sala

Fuente: Semanario Judicial de la Federación Tercera Parte, LII

Tesis:

Página: 101

HECHOS NEGATIVOS, NO SON SUSCEPTIBLES DE DEMOSTRACION. Tratándose de un hecho negativo, el Juez no tiene por que invocar prueba alguna de la que se desprenda, ya que es bien sabido que esta clase de hechos no son susceptibles de demostración.

Amparo en revisión 2022/61. José García Florín (Menor). 9 de octubre de 1961. Cinco votos.

Ponente: José Rivera Pérez Campos.

Por lo anterior, y derivado del análisis expuesto, se concluye que se está en presencia de un hecho negativo, por lo que en este sentido resulta innecesario realizar una declaratoria de inexistencia.

Una vez precisado lo anterior se procederá al análisis de la respuesta e informe justificado respecto a:

- 3.- *Exhiba Los permisos de autorización por parte de la dirección de desarrollo Económico para llevar a cabo dicha función de Lucha Libre.*

Como respuesta a este punto de la solicitud de información el **sujeto obligado** adjuntó los siguientes documentos:

- Oficio No. 101/CBLLPEM/2014, de fecha 23 de septiembre de 2014, signado por el Presidente de la Comisión de Box y Lucha Libre y dirigido a Eventos Deportivos Piscis, mediante el cual le autorizan la realización del evento de lucha

Recurso de Revisión: 01993/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente:
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Toluca
Comisionado Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos

profesional, el día 25 de septiembre del año en curso en el municipio de Toluca, tal como se advierte a continuación:


GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO


Ciudad de Toluca
Méjico
Ayuntamiento de Toluca
Protección Civil Municipal


COMITÉ OLÍMPICO MEXICANO
en GRANDE

2014. Año de los Juegos Olímpicos de Río 2016

Zinacantepec, Estado de México a 23 de septiembre de 2014
TOI/CBLLPEM/2014

EVENTOS DEPORTIVOS PISCIS
Presente

Me refiero a su solicitud de autorización por parte de esta H. Comisión para la realización de un evento de lucha libre profesional, el día 25 de septiembre del año en curso en el municipio de Toluca en punto de las 20:45 hrs.

Sobre el particular, me permito informar a usted que de acuerdo al Reglamento vigente de Box y Lucha Libre Profesional del Estado de México, con base en mis atribuciones y una vez realizado el pago de los derechos del mismo, nos permitimos AUTORIZAR DICHA FUNCIÓN, rogándole bajo su responsabilidad poder contar con las medidas legales, y materiales a fin de salvaguardar la integridad física, tanto de asistentes como de los luchadores.

De la misma manera, en su carácter de Titular, queda bajo su responsabilidad garantizar a través del H. Ayuntamiento para esta función, lo señalado en la Ley de Eventos Públicos del Estado de México.

Para la verificación del cumplimiento de la citada reglamentación, estará presente en su evento Un Comisionado Supervisor, un Comisionado en turno y un médico avalado por esta Comisión, por lo que le solicito además del visto bueno de Protección Civil Municipal, el gestionar una ambulancia para estar presente en el evento, además de otorgar los apoyos necesarios para su desempeño, además de acatar las decisiones que le sean señaladas por los Comisionados.

Sin otro particular, quedo de usted, deseándole éxito en su evento.

[Signature]
Atentamente
Lc. José Antonio Ortega Meza
Presidente

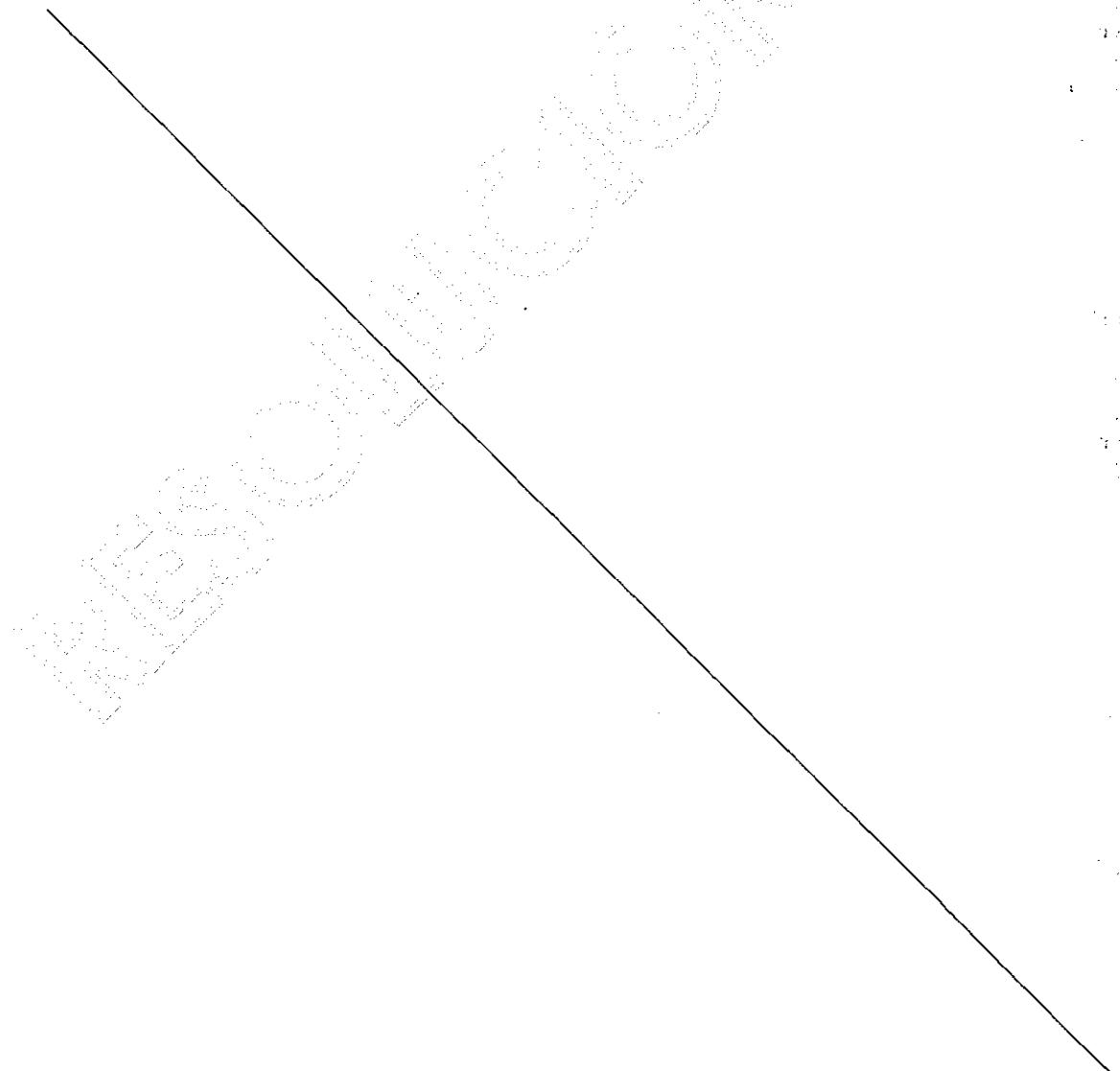
C.c.p.- Integrantes de la H. Comisión.
Archivo.

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
INSTITUTO MEXICANO DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE
COMISIÓN DE BOX Y LUCHA LIBRE PROFESIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO

COMUNICACIONES LIC. FRANCISCO RODRIGUEZ REBOLLOS, LEYENDRA 81 TOLUCA, MÉJICO 50000, C.P. 50000, TEL. 522 278 85 29, FAX: 522 278 85 29, E-MAIL: COMBOX@GOV.MX

Recurso de Revisión: 01993/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Toluca
Comisionado Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos

- Oficio No. 208012000/208012203/2276/2014 de fecha 18 de septiembre de 2014 signado por el Subdirección de Regulación del Comercio del Ayuntamiento de Toluca y dirigido a la C. María de los Ángeles Hernández Domínguez, Representante de Eventos Deportivos Piscis, mediante el cual entre otros aspectos le señala que no existe inconveniente por parte del ayuntamiento para llevar a cabo la función de lucha libre, en las instalaciones del Gimnasio "B" del Deportivo Agustín Millán Vivero, el día 25 de septiembre de 2014, en los siguientes términos:



Recurso de Revisión: 01993/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Toluca
Comisionado Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN DEL COMERCIO
DEPARTAMENTO DE PERMISOS

Toluca, México; septiembre 18 de 2014
Oficio No. 208012000/208012203/2276/2014

MARÍA DE LOS ANGELES HERNÁNDEZ DOMÍNGUEZ
REPRESENTANTE DE EVENTOS DEPORTIVOS PISCIS
PRESENTE

En consideración a su escrito recibido el 17 de septiembre del año en curso, mediante el cual [REDACTED] pide la autorización para llevar a cabo el evento denominado "Copa [REDACTED] Gimnasio "B" del Deportivo Agustín Millán Vivero, el día 25 de septiembre del presente, a las 20:30 horas; al respecto y en razón de la competencia conferida a este H. Ayuntamiento y a su Administración Municipal contenida en los artículos 14, 16 y 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 123 y 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 22, 67, 68 y 69 del Bando Municipal de Toluca 2014 y 3.36, 3.37, 3.39, 11.55 y 11.56 del Código Reglamentario Municipal de Toluca; me permito informarle:

No existe inconveniente por parte de esta autoridad para llevar a cabo únicamente el evento antes mencionado, igualmente y con fundamento en el artículo 68 del Bando Municipal de Toluca, que a la letra dice: "La Licencia o Permiso que emita la autoridad municipal, otorgará al particular únicamente el derecho de ejercer la actividad para la que fue concedido, en la forma y los términos expresos en el documento. La licencia de funcionamiento tendrá vigencia durante el año calendario en que se expida. El permiso será válido solamente durante la vigencia y en los días calendario que éste especifique", de esta manera se le informa que deberá atender estrictamente con lo que a continuación se menciona:

- Hacer del conocimiento a los asistentes, lo dispuesto en el artículo 86 del citado en lo relativo a guardar y mantener el orden público.
- Brindar las medidas de seguridad necesarias a los asistentes y participantes durante el desarrollo del evento.
- El sonido no deberá rebasar los 68 decibeles, como lo establece la NOM-081 SEMARNAT-1994.
- "La celebración de un espectáculo autorizado sólo podría suspenderse por causa de fuerza mayor o por carencia absoluta de espectadores; si no se ha iniciado el espectáculo, se reintegrará el valor de los boletos. . ."
- "El titular del permiso, gerente, administrador o encargado de cada establecimiento, será responsable de las anomalías que se susciten y que originen infracción por violaciones al presente capítulo, durante cualquier función o evento".
- Es obligación de toda empresa llevar el boletoaje ante la Tesorería Municipal, para que se recuenten y resellen los boletos, siendo la empresa responsable de la existencia de boletos sin sello, asimismo no podrá rebozar la capacidad de asistencia y tampoco emitir mayor número de boletos que el que señala el cupo oficial del lugar.

www.toluca.gob.mx

Plaza Fray Andrés de Castro, Edificio D, Primer piso, Col. Centro, Toluca, México, C.P. 50000
Tel. 276.19.00 Ext. 420

Recurso de Revisión: 01993/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente:

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Toluca

Comisionado Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN DEL COMERCIO
DEPARTAMENTO DE PERMISOS

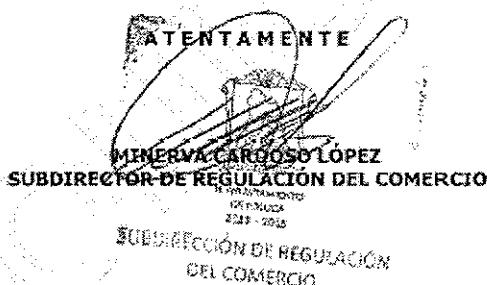
- Los particulares están obligados a permitir el acceso inmediato a los inspectores, notificadores, verificadores y ejecutores debidamente autorizados para tal efecto y en caso de no hacerlo, se aplicarán las medidas de apremio que correspondan, referencia artículo 99, párrafo segundo del Bando.

Este permiso no autoriza la venta de bebidas alcohólicas sin excepción de graduación, en referencia al Código Administrativo de la Ley de Educación y de la Ley Orgánica Municipal.

Con motivo de la realización del evento, queda estrictamente prohibida la colocación de puestos ambulantes semifijos o móviles en las inmediaciones del Deportivo Agustín Millán, en referencia al artículo 75 del Bando Municipal de Toluca 2014.

El otorgamiento del permiso, queda sujeto al pago que previamente se realice en Tesorería Municipal con la orden número 2110.

Sin otro particular por el momento, quedo de Usted.



C.c.p. Francisco Javier Hernández Sotomayor, Director de Desarrollo Económico.
Comisario Arturo Michael Hernández Flores, Director de Seguridad Pública y Vial.
Ing. Isaias Gerardo Carrasco Arias, Titular de la Unidad de Verificación Administrativa.
Luis Arturo Hernández Hernández, Jefe del Departamento de Permisos.
Archivo: MCUEAVH/Com. SRC/3733/2014

www.toluca.gob.mx

Plaza Fray Andrés de Castro, Edificio D, Primer piso, Col. Centro, Toluca, México C.P. 40000
Tel.: 2 76 19 00 Ext. 420.

Recurso de Revisión: 01993/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Toluca
Comisionado Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos

Al respecto, el **recurrente** interpone recurso de revisión en el que señala que no se exhibe el permiso de autorización de la función de lucha libre del día 25 de septiembre.

Mediante informe justificado el **sujeto obligado** señala que en la respuesta se adjuntó el permiso otorgado por la Subdirección de Regulación de Comercio dependiente de la Dirección de Desarrollo Económico, así como el escrito de autorización emitido por la Comisión de Box y Lucha Libre Profesional del Estado de México.

De la revisión hecha a los documentos remitidos como respuesta a la solicitud de información puede concluirse que, con la remisión de estos válidamente el **sujeto obligado** cumple con el derecho de acceso a la información ejercido por el **recurrente**, ya que corresponden con lo solicitado, por lo que es infundado el agravio manifestado respecto a este punto de la solicitud de información.

Una vez precisado lo anterior se procederá al análisis de la respuesta e informe justificado respecto a:

- *6.- Exhiba la Ficha de depósito bancario, de la recaudación en el evento del día 25 de septiembre del 2014, de la función de Lucha Libre que nos ocupa.*

Al respecto el **sujeto obligado** en la respuesta a la solicitud de información señaló que, no existió cobro alguno en forma económica, sin embargo reconoce que si hubo un ingreso por concepto del pago de impuestos sobre juegos, diversiones y espectáculos públicos del evento denominado “Lucha Libre”.

A efecto de acreditar el ingreso anexa un documento que consiste en un escrito de fecha 18 de septiembre de 2014, signado por la Jefa del Departamento de Fiscalización, en el que se refiere que se recibe la cantidad de \$8,150.00 pesos como pago del 50% del impuesto pobre juegos, diversiones y espectáculos, sobre el evento multicitado, tal como se advierte a continuación:

Recurso de Revisión: 01993/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Toluca
Comisionado Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos



TESORERÍA MUNICIPAL
SUBDIRECCIÓN DE INGRESOS

2014 AÑO DE LOS TRATADOS DE TEOLOYUCAN

TOLUCA, MÉXICO, 18 DE SEPTIEMBRE DE 2014

SE RECIBE LA CANTIDAD DE \$8,150.00 (OCHO MIL CIENTO CINCUENTA PESOS 00/100) DEL C. MARÍA DE LOS ÁNGELES HERNÁNDEZ DOMÍNGUEZ COMO PAGO DEL 50% DEL IMPUESTO SOBRE JUEGOS, DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS DEL EVENTO DENOMINADO "LUCHA LIBRE" QUE SE LLEVARÁ A CABO EL DÍA 25 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE, EN LAS INSTALACIONES DE LA AGUSTÍN MILLÁN, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO. LO ANTERIOR DE ACUERDO AL ARTÍCULO 80 DEL BANDO DE MUNICIPAL DE TOLUCA VIGENTE.

LIC. ELEUTERIA SÁNCHEZ FLORES
JEFA DEL DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN

www.toluca.gob.mx

Ante tal respuesta, el recurrente interpone recurso de revisión en el que señala como acto impugnado que "Ficha de Deposito de Impuesto" y como motivo de inconformidad que:

3.- *no exhibe el recibo de pago oficial sellado e ingresado a la tesorería del impuesto del impuesto recaudado, solo exhibe el recibo no oficial donde hace el deposito de la garantía sobre los boletos que se sellaron para su venta.*

4.- *no exhibe el recibo de pago ante la tesorería para llevar acabo la función de lucha libre únicamente exhibe el oficio donde se autoriza pero si este no se paga el importe del permiso en tesorería del ayuntamiento este oficio queda sin validez, por lo que solicito exhiba dicho recibo de pago con fecha y sello de haber ingresado dicho pago en caja." (Sic).*

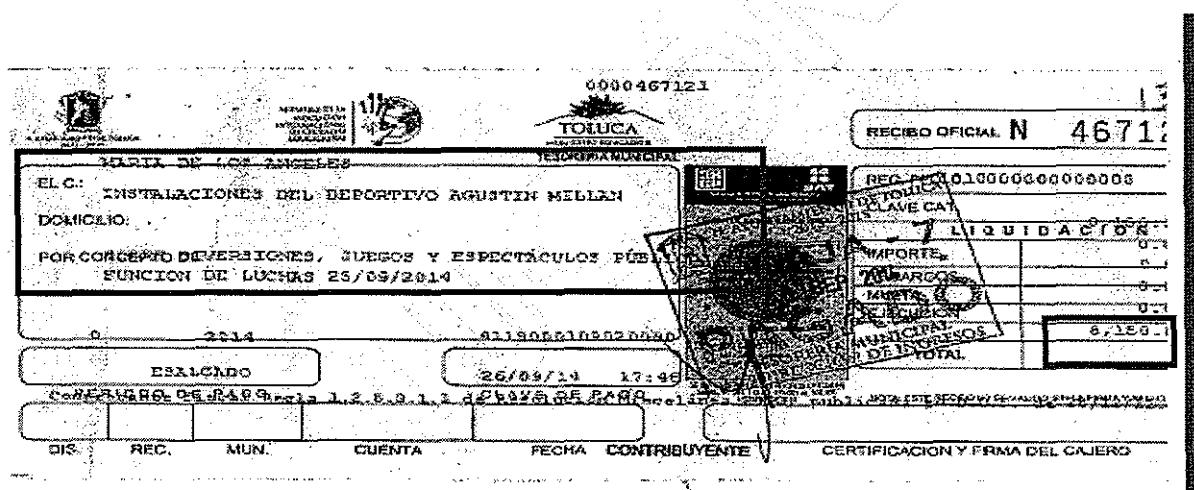
Recurso de Revisión: 01993/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Toluca

Comisionado Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos

Mediante informe justificado el **sujeto obligado** refiere que, en relación a la ficha de depósito del impuesto se envió el documento denominado "PAGO DE IMPUESTO", en el cual se hace constar, por parte de la Jefa del Departamento de Fiscalización de la Tesorería, que se recibió el depósito correspondiente. No obstante lo anterior refiere que adjunta al informe justificado la copia en formato PDF, de la ficha de depósito, y que con el propósito de abonar argumentos a la respuesta a la solicitud, se adjuntan los recibos de pago por los derechos que corresponden a la función de lucha libre, tal como se advierte a continuación:



Recurso de Revisión: 01993/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente:

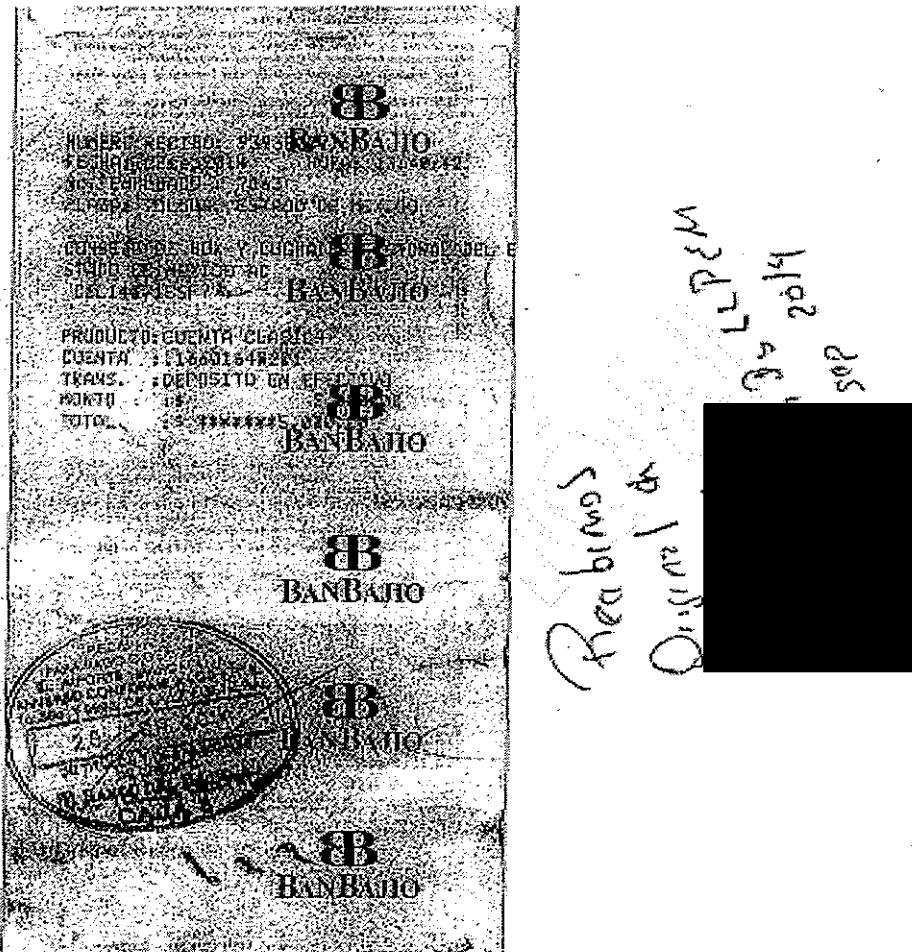
[REDACTED]

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Toluca

Comisionado Ponente:

Arlen Siu Jaime Merlos



De la revisión a dichos documentos se advierte que, estos consisten en la ficha de depósito por concepto de impuestos de diversiones, juegos y espectáculos públicos respecto a la función de luchas del día 25 de septiembre del año en curso en las instalaciones del deportivo Agustín Millán, a favor del Ayuntamiento, así como la ficha de depósito de fecha 28 de septiembre del año en curso a favor del Consejo de Box y Lucha Libre Profesional del Estado de México.

De lo anterior se advierte que, en efecto la respuesta original respecto a este punto de la solicitud de información, no correspondía con lo solicitado, sin embargo se subsana la respuesta mediante informe justificado, remitiendo la información en los términos solicitados por el recurrente.

Recurso de Revisión: 01993/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Toluca
Comisionado Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos

Respecto a lo anterior conviene mencionar al **sujeto obligado** que, es su obligación verificar que las respuestas notificadas vía SAIMEX, estén ajustadas entre otros a los principios de precisión y suficiencia en beneficio del solicitante.

Ahora bien cabe señalar al respecto, el Diccionario de la Lengua Española en su 22^a. Vigésimo segunda edición, define los siguientes conceptos que permiten clarificar el presente asunto:

Preciso, sa.

(Del lat. *praecīsus*).

1. adj. Necesario, indispensable, que es menester para un fin.
2. adj. Puntual, fijo, exacto, cierto, determinado. Llegar al tiempo preciso
3. adj. Distinto, claro y formal.
4. adj. Dicho del lenguaje, del estilo, etc.: Concisos y rigurosamente exactos.
5. adj. Fil. Abstraído o separado por el entendimiento.
6. adj. El Salv. Que tiene prisa.
7. adj. desus. Separado, apartado o cortado.
8. f. Nic. prisa (|| necesidad de ejecutar algo con urgencia).

Suficiencia.

(Del lat. *sufficientia*).

1. f. capacidad (|| aptitud).
2. f. despect. Presunción, engreimiento, pedantería.
a ~.
1. loc. adv. bastantemente.
- V.

Diccionario de la lengua española © 2005 Espasa-Calpe:

suficiente

- | | | | | | |
|---------|--|-------------|--------|----|------------|
| 1. adj. | Bastante, adecuado | para | cubrir | lo | necesario: |
| | hay más que suficiente asado para todos. | | | | |
| 2. | Presumido, engreído: | | | | |
| | ese tono suficiente le va a traer problemas. | | | | |
| 3. m. | Calificación | equivalente | | al | aprobado: |
| | siempre te conformas con el suficiente. | | | | |

Por lo que sin duda por un lado:

- 1) El criterio de precisión implica que la información sea necesaria, indispensable, puntual, exacta, cierta y determinada de manera que se disipen las inquietudes.

Recurso de Revisión: 01993/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Toluca

Comisionado Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos

- 2) El criterio de suficiencia implica que la información generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones sea basta y adecuada para cubrir las inquietudes respecto de la información

En este sentido que, advierte que en efecto la respuesta original a la solicitud de careció de dichos principios, puesto que se remitió información que no correspondía con lo solicitado por el recurrente, por lo que se le exhorta al sujeto obligado para que en subsecuentes ocasiones sea más diligente en su encargo.

No obstante lo anterior se advierte el sujeto obligado mediante informe justificado, satisface el requerimiento de información, y por lo tanto el derecho de acceso a la información, en este sentido se puede apreciar que el sujeto obligado buscó resarcir y complementar el derecho al acceso a la información, es decir, hubo una actitud positiva de éste al hacer entrega de la información solicitada, mediante informe justificado, por lo que conviene mencionar que ha sido criterio de esta Ponencia que, cuando el sujeto obligado mediante entrega, complemento, precisión o suficiencia proporciona la información planteada, y en efecto la misma es coincidente con lo requerido por el hoy recurrente, a juicio de este Pleno en el asunto en cuestión debe entenderse que en este rubro queda sin materia la inconformidad, por lo que resulta innecesario ordenar a dicho sujeto obligado entregue nuevamente la información de la cual tendrá conocimiento el recurrente al momento de la notificación de la presente resolución.

Por lo anterior, esta Ponencia considera que se dio cumplimiento al requerimiento en mención ya que si bien es cierto primeramente el sujeto obligado remitió información que no correspondía con lo solicitado, lo cierto es que con posterioridad remite la información de manera correcta y ante tal cambio tuvo la intención de subsanar y superar la entrega equivocada de la información, vía informe justificado.

Es por ello que, para este Órgano Garante el contenido y alcance de la información materia de la controversia y que es proporcionada vía informe justificado no pierde su validez jurídica como elemento indiciario para resolver en el presente recurso. En todo caso lo que se demuestra con este cambio, es que el sujeto obligado pretende sujetarse a los criterios de publicidad, veracidad, precisión, y suficiencia en el acceso de información y que mandata la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Recurso de Revisión: 01993/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Toluca

Comisionado Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos

del Estado de México y Municipios, y busca de una manera conveniente subsanar mediante la entrega, precisión y complementación de la información requerida materia de este recurso. Por lo tanto, este Órgano Colegiado debe circunscribir su análisis considerando lo aportado en la contestación original pero también con lo aportado con posterioridad por parte del **sujeto obligado**.

Derivado de lo anterior, se debe valorar el contenido y alcance de un elemento superveniente, es decir: la entrega de la información solicitada por parte del **sujeto obligado**, con la cual ya no existen extremos legales para la procedencia del recurso.

Sirven de referencia o de apoyo al presente caso, y por principio de analogía los diversos criterios jurisprudenciales emitidos por la **Suprema Corte de Justicia de la Nación**:

Registro No. 168189

Localización:

Novena Época

Instancia: Segunda Sala

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXIX, Enero de 2009*

Página: 605

Tesis: 2a./J. 205/2008

Jurisprudencia

Materia(s): Común

CESACIÓN DE EFECTOS DEL ACTO RECLAMADO POR VIOLACIÓN AL ARTÍCULO 8o. DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. OPERA CUANDO LA AUTORIDAD RESPONSABLE AL RENDIR SU INFORME JUSTIFICADO EXHIBE LA CONTESTACIÓN A LA PETICIÓN FORMULADA, QUEDANDO EXPEDITOS LOS DERECHOS DEL QUEJOSO PARA AMPLIAR SU DEMANDA INICIAL, PROMOVER OTRO JUICIO DE AMPARO O EL MEDIO ORDINARIO DE DEFENSA QUE PROCEDA. De la interpretación de los artículos 73, fracción XVI y 80 de la Ley de Amparo, se concluye que la causa de improcedencia del juicio de garantías consistente en la cesación de efectos del acto reclamado, se actualiza cuando ante la insubstancia del mismo, todos sus efectos desaparecen o se destruyen de forma inmediata, total e incondicionalmente, de manera que las cosas vuelvan al estado que tenían antes de la violación constitucional. Ahora bien, el hecho de que la autoridad responsable al rendir su informe justificado exhiba la respuesta expresa a la petición de la parte quejosa, producida durante la tramitación del juicio de amparo, significa, por una parte, que los efectos

Recurso de Revisión: 01993/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Toluca

Comisionado Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos

de la falta de contestación desaparecieron, de manera que las cosas volvieron al estado que tenían antes de la violación al artículo 8o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y por otra, que respecto del contenido de dicha contestación, el quejoso puede ampliar su demanda inicial, promover otro juicio de amparo o el medio ordinario de defensa que proceda, toda vez que se trata de un nuevo acto.

Contradicción de tesis 164/2008-SS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Primero y Décimo Quinto, ambos en Materia Administrativa del Primer Circuito. 19 de noviembre de 2008. Cinco votos. Ponente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Secretaria: Hilda Marcela Arceo Zarza.

Tesis de jurisprudencia 205/2008. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del tres de diciembre de dos mil ocho.

Ejecutoria:

1.- Registro No. 21460

Asunto: CONTRADICCIÓN DE TESIS 164/2008-SS.

Promovente: ENTRE LAS SUSTENTADAS POR LOS TRIBUNALES COLEGIADOS PRIMERO Y DÉCIMO QUINTO, AMBOS EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 1513/89. Omnibus de México, S.A. de C.V. 27 de septiembre de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: Fernando Lanz Cárdenas. Secretario: Juan Carlos Cruz Razo.

Registro No. 174384

Localización:

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXIV, Agosto de 2006

Página: 2318

Tesis: IX.10.88 C

Tesis Aislada

Materia(s): Civil

PRUEBAS EN EL JUICIO CIVIL. DEBE ANALIZARSE LA TOTALIDAD DE LAS QUE APORTE LAS PARTES EN RELACIÓN CON LAS ACCIONES Y EXCEPCIONES DERIVADAS DE LA DEMANDA Y SU CONTESTACIÓN, ASÍ COMO LAS HECHAS VALER EN LA RECONVENCIÓN Y SU RESPUESTA. La totalidad de las pruebas que se aporten al juicio por las partes, debe analizarse tanto en relación

Recurso de Revisión: 01993/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Toluca

Comisionado Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos

con las acciones y excepciones derivadas de la demanda y su contestación, como con las hechas valer en la reconvención y su respuesta, atento a los principios de adquisición y economía procesales, pues respecto al primero, el litigante puede aprovechar las probanzas rendidas por su contrario, y conforme al segundo, debe evitarse la duplicidad de los medios de convicción, lo cual acontecería si se tuviesen que aportar probanzas para la demanda y para la reconvención.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL NOVENO CIRCUITO

Amparo directo 251/2006. Agustín Acevedo Velázquez. 25 de mayo de 2006. Unanimidad de votos. Ponente: Enrique Arizpe Narro. Secretario: José de Jesús López Torres.

No. Registro: 191,318

Tesis aislada

Materia(s): Común

Novena Época

Instancia: Segunda Sala

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XII, Agosto de 2000

Tesis: 2a. XCIX/2000

Página: 357

ACTO RECLAMADO QUE FORMALMENTE SUBSISTE PERO CUYO OBJETO O MATERIA YA DEJÓ DE EXISTIR. LA CAUSA DE IMPROCEDENCIA ESTABLECIDA EN LA FRACCIÓN XVII DEL ARTÍCULO 73 DE LA LEY DE AMPARO SE ACTUALIZA CUANDO LOS EFECTOS DE AQUÉL NO HAN AFECTADO LA ESFERA JURÍDICA DEL QUEJOSO Y SE MODIFICA EL ENTORNO EN EL CUAL FUE EMITIDO, DE MODO QUE EL AMPARO QUE EN SU CASO SE CONCEDIERA CARECERÍA DE EFECTOS. En virtud de que el juicio de amparo es un medio de control constitucional cuyo objeto es reparar las violaciones de garantías que un determinado acto de autoridad genera sobre la esfera jurídica del gobernado que lo promueva, con el fin de restituirlo en el goce pleno de sus derechos fundamentales que le hayan sido violados, el legislador ordinario ha establecido como principio que rige su procedencia la circunstancia de que el fallo protector que en su caso llegare a emitirse pueda concretarse y trascender a la esfera jurídica del gobernado que lo haya promovido. En ese tenor, debe estimarse que la causa de improcedencia prevista en el artículo 73, fracción XVII, de la Ley de Amparo, conforme al cual tendrá lugar esa consecuencia jurídica cuando subsistiendo el acto reclamado no pueda surtir efecto legal o material alguno por haber dejado de existir el objeto o materia del mismo, se actualiza en el caso de que el juzgador de garantías advierta que los efectos del acto de autoridad impugnado no se han concretado en la esfera jurídica del quejoso, ni se concretarán, en virtud de la modificación del entorno en el cual éste se emitió, por lo que

Recurso de Revisión: 01993/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Toluca

Comisionado Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos

en caso de concluirse que el mismo es inconstitucional, jurídicamente se tornaría imposible restituir al quejoso en el goce de la garantía que se estime violada, o bien ningún efecto jurídico tendría la respectiva sentencia concesoria, lo que generalmente sucede cuando la situación jurídica que surgió con motivo del respectivo acto de autoridad, aun cuando éste subsiste, se modifica sin dejar huella alguna en la esfera jurídica del gobernado, susceptible de reparación, lo que impide que ese preciso acto y sus efectos trasciendan a este último y que, por ende, el fallo protector cumpla con su finalidad.

Amparo directo en revisión 3044/98. Eduardo Cuauhtémoc Siller Leyva y otros. 12 de mayo del año 2000. Cinco votos. Ponente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Secretario: Rafael Coello Cetina.

No. Registro: 193,758

Jurisprudencia

Materia(s): Común

Novena Época

Instancia: Segunda Sala

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

IX, Junio de 1999

Tesis: 2a./J. 59/99

Página: 38

CESACIÓN DE EFECTOS EN AMPARO. ESTA CAUSA DE IMPROCEDENCIA SE ACTUALIZA CUANDO TODOS LOS EFECTOS DEL ACTO RECLAMADO SON DESTRUIDOS EN FORMA TOTAL E INCONDICIONAL. De la interpretación relacionada de lo dispuesto por los artículos 73, fracción XVI y 80 de la Ley de Amparo, se arriba a la convicción de que para que la causa de improcedencia del juicio de garantías consistente en la cesación de efectos del acto reclamado se surta, no basta que la autoridad responsable derogue o revoque tal acto, sino que es necesario que, aun sin hacerlo, destruya todos sus efectos en forma total e incondicional, de modo tal que las cosas vuelvan al estado que tenían antes de la violación constitucional, como si se hubiera otorgado el amparo, es decir, como si el acto no hubiere invadido la esfera jurídica del particular, o habiéndola irrumpido, la cesación no deje ahí ninguna huella, puesto que la razón que justifica la improcedencia de mérito no es la simple paralización o destrucción del acto de autoridad, sino la ociosidad de examinar la constitucionalidad de un acto que ya no está surtiendo sus efectos, ni los surtirá, y que no dejó huella alguna en la esfera jurídica del particular que amerite ser borrada por el otorgamiento de la protección de la Justicia Federal.

Amparo en revisión 3387/97. Gladys Franco Arndt. 13 de marzo de 1998. Cinco votos. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretario: Armando Cortés Galván.

Recurso de Revisión: 01993/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Toluca

Comisionado Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos

Amparo en revisión 393/98. Unión de Concesionarios de Transportación Colectiva, Ruta Nueve, A.C. 8 de mayo de 1998. Cinco votos. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretario: Jorge Carenzo Rivas.

Amparo en revisión 363/98. Unión de Choferes Taxistas de Transportación Colectiva, A.C. 22 de mayo de 1998. Cinco votos. Ponente: Genaro David Góngora Pimentel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez.

Amparo en revisión 2685/98. Alejandro Francisco Aupart Espíndola y otros. 12 de febrero de 1999. Unanimidad de cuatro votos. Ausentes: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia y José Vicente Aguinaco Alemán, quien fue suplido por Juventino V. Castro y Castro. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretario: Ariel Alberto Rojas Caballero.

Amparo en revisión 348/99. Raúl Salinas de Gortari. 30 de abril de 1999. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Mariano Azuela Güitrón. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretario: José Luis González.

Tesis de jurisprudencia 59/99. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del veintiocho de mayo de mil novecientos noventa y nueve.

Véase: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo VII, febrero de 1998, página 210, tesis 2a.IJ. 9/98, de rubro: "SOBRESEIMIENTO. CESACIÓN DE LOS EFECTOS DEL ACTO RECLAMADO.".

No. Registro: 195,615

Jurisprudencia

Materia(s): Común

Novena Época

Instancia: Segunda Sala

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

VIII, Septiembre de 1998

Tesis: 2a.IJ. 64/98

Página: 400

PRUEBAS EN LA REVISIÓN. DEBEN TOMARSE EN CONSIDERACIÓN LAS SUPERVENIENTES, SI SE RELACIONAN CON LA IMPROCEDENCIA DEL JUICIO DE GARANTÍAS. Las pruebas supervenientes deben admitirse y valorarse en el recurso de revisión, si se relacionan con la improcedencia del juicio de amparo, toda vez que siendo ésta una cuestión de orden público, el juzgador debe examinarla, aun de oficio, en cualquier etapa del procedimiento hasta antes de dictar sentencia firme. Este criterio no contraría lo establecido por el artículo 91, fracción II, de la Ley de Amparo, en lo tocante a que en la revisión sólo se tomarán en cuenta las probanzas rendidas ante el Juez de Distrito o la autoridad que haya

Recurso de Revisión: 01993/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Toluca

Comisionado Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos

conocido del juicio, toda vez que esta disposición, interpretada en armonía con lo previsto por el artículo 78, segundo párrafo, del mismo ordenamiento, debe entenderse referida a la prohibición de considerar en el mencionado recurso, pruebas tendientes a la justificación del acto reclamado, a su constitucionalidad o inconstitucionalidad. Corrobora lo anterior, que el artículo 91, fracción III, de la ley invocada, establece que en la revisión se podrá confirmar el sobreseimiento si apareciere probado otro motivo diferente al apreciado por el Juez de amparo, por lo que resulta lógico que en el citado medio de impugnación se admitan pruebas supervenientes que acrediten la actualización de un motivo legal diverso al que ese juzgador tomó en cuenta para decretar el sobreseimiento en el juicio.

Amparo en revisión 61/96. Piaget Holdings, Inc. 3 de mayo de 1996. Cinco votos. Ponente: Genaro David Góngora Pimentel. Secretaria: Guadalupe Robles Denetro.

Amparo en revisión 2431/96. Pedro Alejo Rodríguez Martínez y otro. 24 de enero de 1997. Cinco votos. Ponente: Genaro David Góngora Pimentel. Secretario: Víctor Francisco Mota Cienfuegos.

Amparo en revisión 189/97. Inmobiliaria Axial, S.A. de C.V. 17 de octubre de 1997. Cinco votos. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretario: Alejandro Sánchez López.

Amparo en revisión 487/98. Fianzas México Bital, S.A., Grupo Financiero Bital. 17 de abril de 1998. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Genaro David Góngora Pimentel. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretaria: Maura Angélica Sanabria Martínez.

Amparo en revisión 536/98. Luis Manuel Campos Villavicencio. 12 de junio de 1998. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Ponente: Genaro David Góngora Pimentel. Secretario: Benito Alva Zenteno.

Tesis de jurisprudencia 64/98. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del siete de agosto de mil novecientos noventa y ocho.

Es así que, bajo el principio procesal de Congruencia de las Resoluciones, este Pleno en ejercicio de sus atribuciones como autoridad resolutora, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 60 de la LEY:

Artículo 60.- El Instituto tendrá las siguientes atribuciones:

I. Interpretar en el orden administrativo la presente Ley;

...

VII. Conocer y resolver los recursos de revisión que promuevan los particulares en contra de actos de los sujetos obligados por esta Ley. Dichas resoluciones tendrán efectos de pleno derecho para los sujetos obligados;

Recurso de Revisión: 01993/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Toluca

Comisionado Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos

Y el artículo **DOCE** de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión Parcial o Total de Datos Personales, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios de 30/10/2008 que a la letra señalan lo siguiente:

DOCE.- Las resoluciones y respuestas de los sujetos obligados, así como las de este Instituto deben ser claras, precisas y congruentes con todos los puntos de las solicitudes de acceso a la información, acceso y corrección de datos personales presentadas por los particulares.

Es por lo que considera se tiene por satisfecha y cumplida en sus términos la solicitud de información planteada por el ahora recurrente, y al quedarse sin materia el recurso, éste deberá de sobreseerse.

Tras revisar los extremos de que se compone la solicitud y los alcances, este Órgano Garante estima que se satisfacen plenamente los requerimientos de la solicitud, por lo que ha habido un cambio en la realidad que modifica sustancialmente la situación jurídica, al dejar sin materia del recurso de revisión.

Por lo que al haber hecho entrega de la información a este Instituto vía informe justificado, se puede señalar una total y absoluta modificación, ya que este Órgano Garante debe atender preferentemente la posibilidad de sobreseer dichos medios de impugnación. Lo anterior, por analogía, resulta del siguiente criterio emitido por el Poder Judicial de la Federación:

SOBRESEIMIENTO, LAS CUESTIONES DE, NO FORMAN PARTE DE LA LITIS. Las cuestiones de sobreseimiento, por ser del orden público no forman parte de la litis, es decir, para que el Juez de Distrito las plantee y resuelva, no es indispensable que surjan de la demanda y de los informes justificados, que en el juicio de garantías hacen las veces de contestación de aquélla. Quinta Época, Segunda Sala, Semanario Judicial de la Federación, Tomo LX, pág, 1717.

Amparo administrativo en revisión 1629/39. Sindicato de Propietarios de la Línea de Autotransportes de "Méjico, Cuernavaca, Acapulco", "Flecha Roja". 13 de junio de 1939. Unanimidad de cinco votos. Relator: Agustín Gómez Campos.

Recurso de Revisión: 01993/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Toluca

Comisionado Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos

En virtud de ello, este Órgano Garante considera que al haberse entregado la totalidad de la información resulta procedente la causal de sobreseimiento prevista en la fracción III del artículo 75 Bis A de la Ley de la materia, que a la letra dispone:

Artículo 75 Bis A. El recurso será sobreseído cuando:

(...)

III. La dependencia o entidad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto o materia.

En consecuencia, se sobreseee el recurso de revisión señalado en el proemio de la presente Resolución, de conformidad con la fracción III del artículo 75 Bis A de la Ley de la materia.

SÉPTIMO.- Análisis de la actualización o no de la causal de procedencia del recurso.
Cabe señalar que en un primer momento pareciera haberse actualizado las causales de procedencia previstas en el artículo 71 fracciones II y IV ante el hecho de que se entregó información que no correspondía con lo solicitado; y por lo tanto resultaba desfavorable, sin embargo ante el hecho de haber hecho entrega de la información solicitada vía informe justificado, y que esta Ponencia pudo constatar que diera satisfacción a lo requerido, en ese supuesto no se actualiza causal alguna para su procedencia.

Es así, que con fundamento en lo prescrito por los artículos 5 párrafo décimo segundo, fracción IV de la Constitución Política del estado Libre y Soberano de México, así como artículos 1, 7 fracción I, 56, 60 fracción VII y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno, y con base en los fundamentos y razonamientos expuestos en los anteriores Considerandos, este Órgano Garante:

RESUELVE

PRIMERO.- Se SOBRESEE el Recurso de Revisión interpuesto por el recurrente, por los motivos y fundamentos señalados en los considerandos **SEXTO de la presente resolución, al actualizarse la causal de sobreseimiento prevista en la fracción III del artículo 75 Bis A de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.**

Recurso de Revisión: 01993/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente:

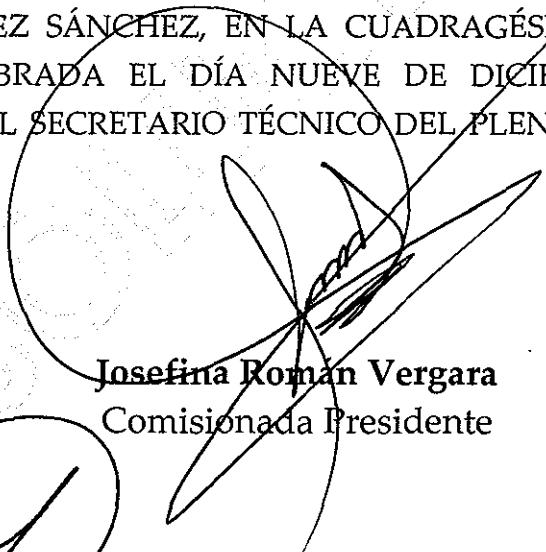
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Toluca

Comisionado Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos

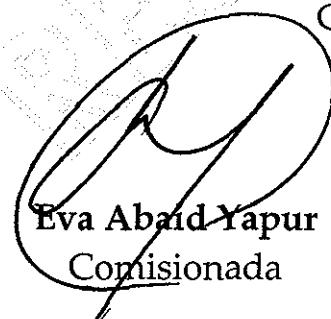
SEGUNDO.- Hágase del conocimiento al recurrente, **VIA SAIMEX** a través de esta Resolución, lo remitido por el sujeto obligado mediante informe justificado.

TERCERO.- Hágase del conocimiento del recurrente que en caso de considerar que la presente resolución le pare perjuicio, podrá impugnarla por la vía del Juicio de Amparo, en los términos de las disposiciones legales aplicables.

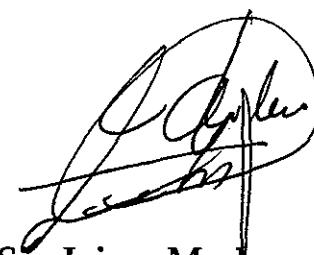
ASÍ LO RESUELVE POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA, EVA ABAID YAPUR, ARLEN SIU JAIME MERLOS, JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ, EN LA CUADRAGÉSIMA QUINTA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA NUEVE DE DICIEMBRE DE DOS MIL CATORCE, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ.



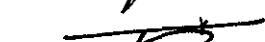
Josefina Román Vergara
Comisionada Presidente



Eva Abaid Yapur
Comisionada



Arlen Siu Jaime Merlos
Comisionada



Javier Martínez Cruz
Comisionado



Zulema Martínez Sánchez
Comisionada

Recurso de Revisión: 01993/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Toluca

Comisionado Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos

Iovjayi Garrido Canabal Pérez
Secretario Técnico del Pleno



PLENO

ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN DE FECHA NUEVE DE DICIEMBRE DE DOS MIL
CATORCE EMITIDA EN EL RECURSO DE REVISIÓN 01993/INFOEM/IP/RR/2014.

JEM/BCC

A handwritten signature in black ink, appearing to read "JEM/BCC".A handwritten signature in black ink, appearing to read "Arlen Siu Jaime Merlos".